



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXV

Managua, Miércoles 26 de Octubre de 2011

No. 202

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. No. 6545.....	7165
Decreto A. N. No. 6546.....	7166
Decreto A. N. No. 6547.....	7166
Decreto A. N. No. 6548.....	7166
Decreto A. N. No. 6549.....	7166

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Ministerial No. 17-2011.....	7167
--------------------------------------	------

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación de Misiones de Constructores (R.G. BUILDERS MISSIONS FOUNDATION).....	7168
Estatutos Fundación Nicaragüense de Apoyo a Programas Sociales (FUNIAPS).....	7172
Estatutos Fundación de Asistencia para el Crecimiento Económico y Social Sostenible (FACESS).....	7178

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	7182
---	------

MINISTERIO DE EDUCACION

Actualización Centro de Estudio.....	7191
Contadores Públicos Autorizados.....	7192

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación Selectiva No. 037-2011.....	7196
--	------

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Subasta.....	7196
--------------	------

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 48-2011.....	7197
--	------

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Macuelizo

Licitación.....	7197
-----------------	------

Alcaldía Municipal de Matiguás

Licitación.....	7197
-----------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	7198
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Edicto.....	7204
-------------	------

ASAMBLEA NACIONAL

DECRETO A. N. No. 6545

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN PARA LA PROMOCION DEL DESARROLLO LOCAL**, la que podrá identificarse con las siglas “**FUNPRODEL**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Federación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **FUNDACIÓN PARA LA PROMOCION DEL DESARROLLO LOCAL**, la que podrá identificarse con las siglas

“FUNPRODEL”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cinco días del mes de Octubre del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional

DECRETO A. N. No. 6546

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN ALFONSINA DE NICARAGUA PARA LA PREVENCIÓN DE LA CEGUERA Y REHABILITACIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CIEGAS O DE BAJA VISIÓN**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Federación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **FUNDACIÓN ALFONSINA DE NICARAGUA PARA LA PREVENCIÓN DE LA CEGUERA Y REHABILITACIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CIEGAS O DE BAJA VISIÓN**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cinco días del mes de Octubre del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional

DECRETO A. N. No. 6547

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**FUNDACIÓN BENDICION DE DIOS**” la que podrá identificarse con las siglas (**FBD**);

sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Federación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “**FUNDACIÓN BENDICION DE DIOS**” la que podrá identificarse con las siglas (**FBD**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cinco días del mes de Octubre del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6548

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIO ECONOMICO SOSTENIBLE**”, la que podrá abreviarse con las siglas “**FUNDACION CACHORROS**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia.

Art. 2 La representación legal de esta Federación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIO ECONOMICO SOSTENIBLE**”, la que podrá abreviarse con las siglas “**FUNDACION CACHORROS**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cinco días del mes de Octubre del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional

DECRETO A. N. No. 6549

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS MUJERES CHONTALEÑAS**”, podrá ser llamada “**RED DE MUJERES CHONTALEÑAS**”, y también será conocida con el nombre “**FUNREDMUCH**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Juigalpa, Departamento de Chontales.

Art. 2 La representación legal de esta Federación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “**FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS MUJERES CHONTALEÑAS**”, y podrá ser llamada “**RED DE MUJERES CHONTALEÑAS**”, y también será conocida con el nombre “**FUNREDMUCH**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cinco días del mes de Octubre del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. 16507 - M. 1308026 – Valor C\$ 725.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 17-2011

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que conforme lo dispuesto en el artículo 52, numeral 21 y artículo 57, ambos de la Ley N° 453 “Ley de Equidad Fiscal”, no estarán sujetas al pago de IVA, las compras locales e importaciones de materiales, materias primas y bienes intermedios incorporados físicamente en los bienes finales que conforman la canasta básica, que en su elaboración estén sujetos a un proceso de transformación industrial.

II

Que el artículo 121, numeración corrida, numeral 13, del Reglamento de la Ley de Equidad Fiscal, para la aplicación de la exención contemplada en el numeral 21 del artículo 52 de la Ley de Equidad Fiscal, se considera como un bien sujeto a un proceso de transformación industrial, entre otros, la leche (líquida e íntegra).

III

Que el artículo 121, numeración corrida, numeral 7, del Reglamento de la Ley de Equidad Fiscal, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Equidad Fiscal se define que la leche es la líquida entera y la desnatada (descremada) total o parcialmente, sin concentrar, sin adición de azúcar ni otros edulcorantes y las bebidas a base de la leche, aromatizadas, o con fruta o cacao inclusive. La leche íntegra es aquella que tiene contenido de materias grasas superior o igual al 26% (veinte y seis por ciento) en peso.

IV

Que el papel y cartón recubierto, impregnado o revestido de plástico, multicapas, incluso con hojas de aluminio (tipo “Tetrapack”), clasificado en el inciso arancelario 4811.51.11.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), constituye un material necesario para el envase de la leche y para las bebidas a base de leche, definidas en el numeral 7 del artículo 121, numeración corrida, del Reglamento de la Ley de Equidad Fiscal.

V

Que en sesión extraordinaria del equipo técnico interinstitucional MHCP, DGI, MIFIC, DGA, efectuada el día 18 de agosto de 2011, se determinó la necesidad de sugerir el establecimiento de la presente disposición; habiéndose valorado aspectos relacionados con la correcta clasificación arancelaria de las mercancías, tipo de productos y las características de los materiales de envase.

POR TANTO:

En base a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 103 del día 03 de junio del año 1998, y numeral 13 del artículo 121 numeración corrida del Decreto No. 46-2003, “Reglamento de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal” y sus Reformas

ACUERDA:

Lista actualizada de materiales, materias primas y bienes intermedios incorporados físicamente en los bienes finales que conforman la canasta básica que en su elaboración estén sujetos a un proceso de transformación industrial; comprendidos en el artículo 52, numeral 21 de la Ley de Equidad Fiscal y artículo 121, numeración corrida, numeral 13 de su Reglamento (arroz, azúcar, carne de pollo, leche (líquida e íntegra), aceite comestible, huevos, café molido, jabón de lavar, papel higiénico, pan simple y pinolillo)

PRIMERO: Actualizar conforme IV Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), y aclarar la lista de bienes comprendidos en el artículo 52 numeral 21 de la Ley N° 453 Ley de Equidad Fiscal y artículo 121, numeración corrida, numeral 13 de su Reglamento, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial N° 218 del 17 de noviembre 2003, de la manera siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
0105.11.00.00	Gallos y gallinas de peso inferior o igual a 185 g (Pollitos y pollitas de un día de nacidos)
0402.10.00.00	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con contenido neto de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso.
0407.00.10.00	Huevos Fértiles para la reproducción.
0901.11.30.00	Café oro.
1108.12.00.00	Almidón de maíz, solamente como materia prima para la fabricación de jabón.
1502.00.00.00	GRASA DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, OVINA O CAPRINA. (Solamente aplicada para la producción de pollo, huevo y jabón de lavar).
1507.10.00.00	Aceite en bruto, incluso desgomado (de soja), para producir aceite comestible.
1508.10.00.00	Aceite en bruto (de cacahuete), para producir aceite comestible.
1511.10.00.00	Aceite en bruto (de palma), para producir aceite comestible.
1511.90.10.00	Estearina de palma con un índice de yodo inferior o igual a 48, para producir aceite comestible.
1511.90.90.90	Otros (Aceites de Palma o de palmiste), para producir aceite comestible.
1512.11.00.00	Aceite en bruto (de girasol, cártamo), para producir aceite comestible.
1512.21.00.00	Aceite en bruto, incluso sin gósipol (de algodón), para producir aceite comestible.
1513.11.00.00	Aceite en bruto (de coco), para producir aceite comestible.
1513.21.00.00	Aceite en bruto (de almendra de palma o babasu), para producir aceite comestible.
1514.11.00.00	Aceite en bruto (de Nabo), para producir aceite comestible.
1515.21.00.00	Aceite en bruto (de maíz), para producir aceite comestible.
1701.99.00.90	Dulce de panela o rapadura.
2106.10.00.00	Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas.
2501.00.90.10	Sal
2508.10.00.00	Bentonita.
2508.4	O Las demás arcillas:
2508.40.90.00	Otras
28.07	ÁCIDO SULFÚRICO; OLEUM
2815.11.00.00	Sólido (soda cáustica)
2815.12.00.00	En disolución acuosa (leja de sosa a soda cáustica).

2839.9	Los demás:
2839.90.90.00	Otros
2833.11.00.00	Sulfatos de sodio.
2835.24.00.00	Fosfato de potasio.
2835.31.00.00	Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio)
2835.25.00.00	Fosfato dicálcico.
2835.26.00.00	Los demás fosfatos de calcio.
2836.20.00.00	Carbonato de disodio.
2836.30.00.00	Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio
2839.19.00.00	Silicatos de sodio
2847.00.00.00	Peróxido de hidrogeno (agua oxigenada)
2936.21.90.00	Aditivos y mejorantes de alimentos para la producción de pollo y huevos, y Vitamina A para leche íntegra y leche fluida.
2936.22.00.00	Vitamina B1 y sus derivados (Aditivos y mejorantes de alimentos para la producción de pollo y huevos)
2936.23.00.00	Vitamina B2 y sus derivados (Aditivos y mejorantes de alimentos para la producción de pollo y huevos)
2936.24.00.00	Ácido D-o DL-pantoténico (Aditivos y mejorantes de alimentos para la producción de pollo y huevos)
2936.25.00.00	Vitamina B6 y sus derivados (Aditivos y mejorantes de alimentos para la producción de pollo y huevos)
2936.26.00.00	Vitamina B12 y sus derivados (Aditivos y mejorantes de alimentos para la producción de pollo y huevos)
2936.27.00.00	Vitamina C y sus derivados (Aditivos y mejorantes de alimentos para la producción de pollo y huevos)
2936.28.00.00	Vitamina E y sus derivados (Aditivos y mejorantes de alimentos para la producción de pollo, huevos y leche)
2936.29.00.00	Las demás vitaminas y sus derivados (Aditivos y mejorantes de alimentos para la producción de pollo y huevos, y Vitaminas D para la leche fluida y leche íntegra)
2936.9	Los demás, incluidos los concentrados naturales:
2936.90.90.00	Otros
3203.00.00.00	Materias colorantes de origen animal o vegetal.
3204.17.00.00	Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes.
3302.90.90.00	Mezclas de sustancias odoríferas para la elaboración jabón.
3506.99.00.00	Pegamentos.
3823.11.00.00	Ácido esteárico.
3808.50.40.90	Las demás.
3824.90.9	Otros:
3824.90.91.00	Ácidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres.
3824.90.99.00	Los demás.
3824.90.51.00	De ácidos alquilbencenosulfónicos y sus derivados.
3901.20.00.00	Polietileno de densidad superior o igual a 0.94.
3902.10.00.00	Polipropileno.
3903.11.00.00	Expandible.
3923.30.99	Los demás:
3923.30.99.10	Envases de 0.36 lt (360 ml) y tapón con diámetro interno de 20 mm; de ½ lt y tapón con diámetro interno de 63 mm; de 1 lt y tapón con diámetro interno de 38 mm, 48 mm y 63 mm; de 1.89 lt y tapón con diámetro interno de 83 mm; de 3.25 lt y tapón con diámetro interno de 38 mm; de 3.78 lt y tapón con diámetro interno de 38 mm, 43 mm y 83mm; de 18.93 lt (5 gln) y tapón con diámetro interno de 290 mm
3923.30.99.90	Los demás.
3904.22.10.00	Gránulos, escamas (copos), grumos o polvo, a base de poli (cloruro de vinilo) (PVC) (denominados comercialmente "compuestos de PVC").
3917.23.20.00	Tubos para empaques de tapas para envases de aceite comestible.
3919.10.10.00	Placas, láminas, hojas, cintas, de anchura inferior o igual a 10cm.
3920.10.19.00	Láminas flexibles de polietilenos, en bobinas, impresas con el nombre del producto.
3920.10.29.00	Láminas flexibles de polipropileno, en bobinas, impresas con el nombre del producto.
3923.21.10.00	Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas de polímeros de etileno.
3921.90.43.00	Con impresión, con el nombre del producto, sin metalizar.
3921.90.44.00	Con impresión, con el nombre del producto, metalizadas.
3921.90.90	Otras:
3921.90.90.10	contrafuertes termoplásticos
3921.90.90.90	Los demás
3923.29.90.90	Bolsas impresas con el nombre del producto
3923.30.99.10	Envases plásticos de diferentes medidas, con capacidad de hasta 5 galones (SOLAMENTE PARA ENVASES DE ACEITE Y LECHE)
3923.30.99.90	Los demás envases de plástico de diferentes medidas, con capacidad de hasta 5 galones. (SOLAMENTE PARA ENVASES DE ACEITE Y LECHE)
3923.5	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre (SOLAMENTE PARA ENVASES DE ACEITE Y LECHE)
4811.51.11.00	En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior o igual a 150mm, o en hojas en las que un lado sea superior o igual a 360mm y el otro sea superior o igual a 150mm, medidos sin plegar; Impresas con el nombre del producto.
4819.10.00.00	Cajas de papel o cartón corrugado (IMPRESAS)
4819.20.20.00	Cajas impermeabilizadas con láminas de plástico o con parafina o materias similares (Impresas, para envasar leche fluida)
4819.20.90.00	Cajas y cartonajes, plegables de papel o cartón, sin corrugar para empacar leche íntegra (Impresas)
4819.40.00.00	Bolsas de papel Kraf, de anchura inferior a 40 cm, impresa con el nombre del producto.

4821.10.00.00	Etiquetas impresas con el nombre del producto
4823.70.10.00	Artículos alveolares para el envase y transporte de huevos
6305.33.00.10	De polipropileno, impresos con el nombre del producto.
7229.9	Los demás:
7229.90.10.00	De acero rápido
7229.90.90.00	Otros
2823.00.00.00	Oxidos de Titanio (Dióxidos)
8305.20.90.00	Grapas en tiras para uso industrial
2806.10.00.00	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).
3811.90.00.00	Inhibidor de ácidos
2522.30.00.00	Cal hidráulica
2809.20.00.00	Ácido fosfórico y ácidos polifosfóricos. (Ácido fosfórico 85/88% - grado alimenticio)
2503.00.00.00	AZUFRE DE CUALQUIER CLASE, EXCEPTO EL SUBLIMADO, EL PRECIPITADO Y EL COLOIDAL. (Azufre perlado)

NOTA ACLARATORIA:

En el caso de las posiciones arancelarias 3921.90.90.10, 3921.90.90.90 y 4811.51.11.00 del SAC, este material deberá ser utilizado exclusivamente para el envase de la leche líquida UHT (Ultra High Temperature – Ultra Alta Temperatura), entera y la desnatada (descremada) total o parcialmente, sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, clasificada en la partida 04.01 del SAC y para las bebidas a base de leche, aromatizadas, o con fruta o cacao, clasificadas en el inciso arancelario 2202.90.90.30 del SAC.

SEGUNDO: Dejar sin efecto la lista publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial N° 218 del 17 de noviembre 2003, y la Disposición Técnica N° 16-2007, emitida por el Director de la Dirección General de Ingresos, el día veintuno de agosto del año dos mil siete.

TERCERO: La presente disposición entrará en vigencia a partir de ésta fecha y se publicará en el sitio Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin perjuicio de su posterior publicación en cualquier medio de comunicación social escrito o en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Octubre del año dos mil once. (f) **Alberto José Guevara Obregón**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 16361 - M. 1287698 – Valor C\$ 1, 835.00

ESTATUTOS “FUNDACION DE MISIONES DE CONSTRUCTORES” (R.G. BUILDERS MISSIONS FOUNDATION)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil cuarenta y siete (5047), del folio número tres mil seiscientos setenta y uno al folio número tres mil seiscientos ochenta y dos (3671-3682), Tomo III, Libro: DOCEAVO (12º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “FUNDACION DE MISIONES DE CONSTRUCTORES” (R.G. BUILDERS MISSIONS FOUNDATION). Conforme autorización de Resolución del nueve de Agosto del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de Agosto del año dos mil once. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Uno (1), Autenticado por el Licenciado Otoniel del Socorro Briones Ruiz, el día doce de julio del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

DECIMA TERCERA.- (APROBACION DE ESTATUTOS).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de Miembros, para conocer, discutir y aprobar unánime el Estatuto de la Fundación, mismo que ha quedado aprobado en los

siguientes términos: ESTATUTOS DE LA “FUNDACION “FUNDACION DE MISIONES DE CONSTRUCTORES” conocido como “R.G. Builders Missions Foundation” CAPÍTULO PRIMERO: (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN). LA “FUNDACION “FUNDACION DE MISIONES DE CONSTRUCTORES” conocido como “R.G. Builders Missions Foundation” Artículo 1.- Naturaleza:, es de naturaleza civil, de carácter social, sin fines de lucro, Apolítica y Autónoma que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones Civiles sin fines de Lucro, Ley Número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta , Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa las leyes de la República de Nicaragua, el Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones, así como cualquier otra normativa que al efecto se dicte para el funcionamiento de la misma, lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- Artículo 2.- Denominación.- La Fundación se denomina “FUNDACION “FUNDACION DE MISIONES DE CONSTRUCTORES” conocido como “R.G. Builders Missions Foundation “. Artículo 3.- Domicilio: La tendrá su domicilio en el Municipio de Tola Departamento de Rivas y podrá cuando sea oportuno y necesario establecer filiales o oficinas en cualquier lugar de la República de Nicaragua y aún fuera de ella. Artículo 4.- Duración: La “FUNDACION “FUNDACION DE MISIONES DE CONSTRUCTORES” conocido como “R.G. Builders Missions Foundation “ tendrá una duración indefinida en el tiempo. CAPITULO SEGUNDO.- FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 5.- La Fundación, tendrá los siguientes Objetivos: 1.- Protección a la niñez y la juventud, 2.- Promoción y Desarrollo de la atención integral a la niñez y a la Juventud en Salud, Educación, Cultura y Deportes, 3.- Brindar atención a las comunidades o grupos poblacionales en su ámbito de acción, en particular a la niñez y juventud en precaria situación económica o en situaciones de riesgo, 4.- Brindar apoyo y Asesoría Jurídica y de Construcción, a los miembros de la comunidad 5.- Contribuir a la creación de condiciones psicosociales para la niñez y juventud, procedentes de hogares y núcleos familiares con escasos recursos económicos, 6.- Brindar atención a los niños, niñas y jóvenes de la comunidad de conformidad a los presentes objetivos, 7.- Construir y promover Escuelas, Casas Maternas, Oficinas Jurídicas, Albergues Infantiles, Hogares para Jóvenes, Proyectos de Agua Potable, Luz eléctrica, Alcantarillados, Hogares para ancianos, Centros Culturales y Técnicos, priorizando a los niños, niñas y jóvenes en las zonas rurales en precaria situación económica o situaciones de riesgo, así como también elevar los niveles técnicos, culturales y académicos especialmente en los jóvenes y niños que requieran los servicios de la Fundación, para lo cual podrán desarrollar las actividades que estimen necesarias incluyendo: a) Investigación de la problemática del sector atendido, b) Gestión nacional e internacional para obtener fondos; asistencia técnica y tecnológica para fomentar y financiar sus actividades y promover el progreso en el sector beneficiado ; e) La difusión de publicaciones compatibles con sus fines y objetivos; d) Cualquier otro acorde con los fines y objetivos para lo cual podrá desarrollar todas las actividades que se estimen necesarias para el logro de estos objetivos. 8) La promoción de la participación de la niñez y la juventud en las actividades sostenibles del medio ambiente y los recursos naturales de las comunidades y centros donde se realicen los proyectos de la Fundación. 9) Impulsar y formular proyectos de capacitación integral en materia de género, derechos humanos que permitan la promoción de los derechos de la mujer, la niñez y la juventud. Esta Fundación además brindará servicios a la comunidad, así como cualquier otra actividad acorde con los objetivos generales de la Fundación y que la Asamblea General o la Junta Directiva así lo estime conveniente.- CAPÍTULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS Y DEBERES.- Artículo 6.- Clases de Miembros.- En la Fundación existen tres clases de miembros, siendo éstos los siguientes: 1) Miembros Fundadores, 2) Miembros Activos, 3) Miembros Honorarios.- Artículo 7.- Miembros Fundadores:

Son miembros fundadores todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Fundación. Artículo 8.- Miembros Activos: Serán todas los miembros fundadores y los que ingresen posteriormente deberán llenar los requisitos siguientes: 1) Enviar solicitud por escrito exponiendo los motivos por los cuales pretenden pertenecer a la Fundación, 2) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Fundación, 3) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos, 4) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el Estatuto, los Reglamentos y Códigos de ética de la Fundación, 5) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Fundación, por parte de la autoridad competente. A propuesta de la Junta Directiva serán admitidos por el voto de la mayoría simple de la Asamblea General de Miembros. Artículo 9.- Miembros Honorarios: Son todas aquellas personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación o quienes hayan apoyado la gestión de la misma, la solicitud debe ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente quienes hubieres prestado servicios meritorios en pro de la Fundación, sean personas nacionales o extranjeras.- Artículo 10.- Derechos de los Miembros.- Los miembros activos de la Fundación gozan de los derechos siguientes: 1) Participar con voz y voto en la Asamblea General de miembros, 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Fundación, 3) Tener acceso a la información sobre los asuntos de la Fundación, 4) Integrar las comisiones de trabajo que organice e integren los órganos de dirección, 5) Tener acceso a los servicios de recreación que ofrece la Fundación a sus miembros, 6) Acceder a las alternativas de superación profesional y/o técnica que ofrezcan los órganos de dirección de la Fundación.- Artículo 11.- Deberes de los miembros.- Son deberes de los miembros los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de Dirección de la Fundación o la Asamblea General de miembros, 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Fundación , 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y en el presente estatuto, 4) Realizar gestiones conducentes a la consecución de recursos para el crecimiento y fortalecimiento de la Fundación, sus programas y proyectos generales y específicos, 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral, 6) Realizar aportes económicos voluntarios y extraordinarios, 7) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General de miembros, sea estas Ordinarias o Extraordinarias, que se convoquen. Artículo 12.- Motivos de separación de la Fundación: Los miembros activos de la Fundación podrán ser separados de la Fundación en los casos siguientes. 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Fundación, 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto, 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Fundación y las leyes del país, 4) Por interdicción civil, 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación, 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de miembros, 7) Por muerte.- CAPÍTULO CUARTO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo 13.- La Fundación para su conducción y funcionamiento contará con los siguientes organismos: 1) La Asamblea General de Miembros, 2) La Junta Directiva, 1) La Asamblea General la integran el total de los miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Fundación. - Artículo 14.- Funciones de la Asamblea General de Miembros.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, activos y honorarios, siendo sus funciones las siguientes. 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Fundación, así como las políticas generales y específicas de la Fundación, 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Fundación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General de Miembros, 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente

la Junta Directiva, 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Fundación, 5) Elige de su seno a la Junta Directiva, 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva, 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de Miembros, 8) Aprobar la reglamentación del estatuto y el código de ética de la Fundación, 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Fundación, 10) Otorga la condición de miembro honorario condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Fundación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. Artículo 15.- Tipos de Sesiones.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- Artículo 16.- Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Fundación.- Artículo 17.- Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva de la Fundación se compone de los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) SECRETARIO; 4) TESORERO, 5) FISCAL y 6) VOCAL.- Artículo 18 .Funciones de la Junta Directiva.- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Fundación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas determinadas por la Fundación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Fundación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva misma.- 5) separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a las causales establecidas en este Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros. 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Fundación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Fundación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se trate de un profesional contratado, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz, pero sin voto.- 12) Velar y salvaguardar los bienes que conforman el patrimonio material de la Fundación.- 13) Aprobar el establecimiento de delegaciones y sedes de la Fundación en cualquier lugar distinto de su domicilio, dentro y fuera del territorio nacional y las que funcionarán bajo la modalidad que la misma Junta Directiva indique, el Estatuto o el Reglamento. 14) Resolver la venta, enajenación y gravamen de los bienes de la Fundación que la Asamblea General aprueba. 15) Resolver a cerca de la confrontación de préstamos y financiamientos. 16) Aceptar herencias, legados y donaciones. 17) Promover actividades para mantener y cumplirlos los programas de la Fundación, emitir el o los reglamentos que se estimen conveniente para el buen desarrollo de la Fundación y para la Dirección, Administración

y Organización de la misma.- 18) Autorizar los gastos de funcionamiento de la Fundación.- 19) Elaborar dictamen, recomendando la pérdida total de la calidad de miembro, cuando el caso lo amerite y elevándolo a consideración de la Asamblea General Extraordinaria. - 20) Realizar otras atribuciones, acordada por la Asamblea, establecer los requisitos que deban llevar las entidades públicas o privadas que deseen ser benefactora y 21) La Junta Directiva tomará las disposiciones que considere necesarias para tratar cuestiones de urgencia que afecten a la Fundación siempre que no contradiga el Acta Constitutiva y el presente Estatuto.- Artículo 19.- Reuniones de la Junta Directiva: La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria cada tres meses y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- Artículo 20.- Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente de la Fundación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Fundación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firmas las actas sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Fundación 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Fundación. - 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva 11) Custodiar los documentos legales de la Fundación, incluyendo los libros propios de la Fundación y los sellos de ésta. - 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva. 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva. 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Fundación de conformidad con su reglamento. 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. Artículo 21.- Funciones del Vicepresidente: Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren, 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 22.- Funciones del Secretario : Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Fundación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Fundación. - 5) Realizar los tramites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Fundación.- 7) Tener y resguardar los libros que por ley debe llevar la Fundación. 8) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 23.- Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Fundación y llevar un libro

del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Fundación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Firmar junto con el presidente los informes de los estados financieros de la Fundación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Fundación y presentarlo para consideración ante la Junta Directiva y/o a la asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo 24.- Son atribuciones del FISCAL: 1) Comprobar periódicamente: la caja, la contabilidad, las cuentas bancarias, la cartera, valores y bienes de La Fundación, a fin de garantizar que todas las actividades de La Fundación se hagan correctamente, y de acuerdo a lo estipulado por los miembros de la Fundación en su caso y que todo ello esté acorde para la consecución de los fines para los que se crea esta Fundación; 2) Fiscalizar las finanzas, revisar los libros de la Fundación de manera periódica, realizar auditorías, controles, y presentar a los miembros de la Fundación informes en que señalará las irregularidades, deficiencias o inexactitudes en los inventarios y balances y en general velará por el fiel cumplimiento de las Disposiciones de la Fundación, los Estatutos y las Leyes en general.- Además serán atribuciones del Fiscal las siguientes: a) Ejercer la fiscalización de las actividades sociales de la Fundación; y 2) Desarrollar toda otra actividad que señale la Fundación, la Ley ó los presentes estatutos.- Artículo 25.- Funciones del Vocal.- Son funciones del Vocal divulgar los resultados del trabajo que realiza la Fundación y cualquier otra que le determine y establezca la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva de la Fundación respectivamente. Artículo 26.- Período de los cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva deben ser electos para el ejercicio de sus cargos para un período de tres años, pudiendo ser reelectos. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el período se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- CAPÍTULO QUINTO.- COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- Artículo 27.- La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) SECRETARIO; 4) TESORERO, 5) FISCAL y 6) VOCAL.- Artículo 28.- Integración de la Junta Directiva.- Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Fundación de la forma siguiente: 1) PRESIDENTE, ROGER WAYNE GUNNELS, 2) VICEPRESIDENTE, NINETTE ISABEL TRAÑA CANO 3) SECRETARIO, THOMAS ALEJANDRO BONICHE FLORES 4) TESORERO, MICHELLE LINETH NICARAGUA GARCIA 5) FISCAL, EDDYS BISMARCK NICUNDANO ALEMAN 6) VOCAL, ELIA TRINIDAD GUZMAN CRUZ. misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación de Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de tres años, pudiendo ser reelectos. Artículo 29.- Representación legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Fundación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Fundación, previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo 30.- Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes de la Fundación, necesita de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Fundación.- Artículo 31.- Reección en cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva Podrán ser reelectos y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere

pertinente y necesario.- Artículo 32.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- CAPÍTULO SEXTO.- PATRIMONIO.- Artículo 33.- Monto Patrimonial.- El Patrimonio inicial de la Fundación está constituido por la cantidad de C\$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL CORDOBAS NETOS), y será incrementado por las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los miembros y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Fundación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- CAPÍTULO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo 34.- Son causas de disolución de esta Fundación las siguientes: 1) Por pérdida de su Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Miembros, preferiblemente a otra Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Fundación y que tengan los mismos fines y objetivos. Legalmente le pertenecen a la Fundación todos los bienes muebles inmuebles, adquiridos a cualquier título, gratuito u oneroso, por ésta misma los que deberán detallarse en inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. La Administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Fundación le corresponde a la Asamblea General de Miembros por medio de la Junta Directiva todo de conformidad a lo establecido al respecto. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General de Miembros. Durante la vida de la Fundación los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de ésta y recíprocamente las deudas u obligaciones, y en general los pasivos de la Fundación con terceros corresponderán ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros en particular que la integran.- CAPÍTULO OCTAVO (DEL REGIMEN DISCIPLINARIO).- Artículo 35.- Toda diferencia que surja entre los miembros o de estos para con la Fundación, se resolverá de forma amigable, para lo cual puede crearse una Comisión a lo interno, que dirima el conflicto.- Artículo 36. La calidad de MIEMBRO se recuperará por cumplimiento del plazo por el cual fue suspendido.- Artículo 37.- Se considera faltas cometidas por miembros las siguientes: El incumplimiento al Acta Constitutiva, al Estatuto o Reglamento, el incumplimiento a lo ordenado por la Asamblea General a la Junta Directiva.- Artículo 38.- LAS SANCIONES.- Las sanciones serán notificadas dentro de los tres días siguientes de dictadas. La Junta Directiva podrá notificar a cualquiera miembro por faltas cometidas según el caso las siguientes sanciones: Amonestación, suspensión de la calidad de miembro de la Fundación hasta por seis meses, pérdida total de la calidad de miembro, por decisión la Asamblea General.- Artículo 39.- PROCEDIMIENTO.- Previa a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva, notificará a los miembros por escrito, haciéndoles saber la razón de la sanción, concediendo un plazo de cinco días para que por escrito, haga valer los argumentos de su defensa. Con su contestación o sin ella, la Junta Directiva, dentro de los quince días subsiguientes dictara la resolución correspondiente. Se exceptúan del trámite anterior lo relativo a las amonestaciones.- Artículo.-40.- Todas las actuaciones referentes a este Capítulo deben constar por escrito.- CAPÍTULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES). Artículo 41.- La Fundación no podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o

disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto. Artículo 42.- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el artículo 35, o las dudas que se dieren serán resueltas sin ulterior recurso por tres de los miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. Artículo 43.- La "FUNDACION "FUNDACION DE MISIONES DE CONSTRUCTORES" conocido como "R.G. Builders Missions Foundation" fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos. CAPÍTULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo 44.- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación de Estatuto de la Fundación, le serán aplicables las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente. Doy de fe de haber tenido a la vista la documentación relacionada.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, el de la cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Fundación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, el Notario, Que doy fe de todo lo relacionado. (f) ilegible ROGER WAYNE GUNNELS, (f) ilegible NINETTE ISABEL TRAÑA CANO, (f) ilegible, THOMAS ALEJANDRO BONICHE FLORES (f) ilegible, MICHELLE LINETH NICARAGUA GARCIA (f) ilegible, EDDYS BISMARCK NICUNDANO ALEMAN (f) ilegible, ELIA TRINIDAD GUZMAN CRUZ (f) Otoniel del socorro Briones Ruiz El Notario. PASO ANTE MI: Del frente del folio numero uno al reverso del folio número siete de mi protocolo Número doce que lleve el año y a solicitud del Señor ROGER WAYNE GUNNELS libro este segundo testimonio que Consta de nueve folios útiles de papel sellado de ley los cuales firmo, rubrico y sello en esta ciudad a las nueve de la mañana del día veintidós de Junio del año dos mil once.- (f) OTONIEL DEL SOCORRO BRIONES RUIZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 16502 - M. 1308020 - Valor C\$ 2, 850.00

ESTATUTOS "FUNDACION NICARAGUENSE DE APOYO A PROGRAMAS SOCIALES" (FUNIAPS).

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil ochenta y uno (5081), del folio número cuatro mil ciento setenta y cuatro al folio número cuatro mil ciento ochenta y nueve (4174-4189), Tomo III, Libro: DOCEAVO (12º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "FUNDACION NICARAGUENSE DE APOYO A PROGRAMAS SOCIALES" (FUNIAPS). Conforme autorización de Resolución del trece de Septiembre del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día trece de Septiembre del año dos mil once. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Dos (2), Autenticado por la Licenciada Eveling Alejandra Vallejos Ulloa, el día once de agosto del año dos mil once,

Escritura de Modificación número Tres (3), autenticada por la Lic. Eveling Alejandra Vallejos Ulloa, el día 11/08/2011 y Escritura de aclaración y Rectificación número seis (6) autenticada por la Licenciada Eveling Alejandra Vallejos Ulloa, el día 11/08/2011. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

DECIMO: APROBACION DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION. Estando presente todos los miembros de la Junta Directiva, procedemos a la aprobación de los ESTATUTOS, los que quedan establecidos así: ESTATUTOS DE LA FUNDACION NICARAGUENSE DE APOYO A PROGRAMAS SOCIALES (FUNIAPS): CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA FUNDACIÓN: Artículo 1.- Naturaleza. La Fundación es sin fines de lucro, apolítica y de interés social, se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente estatuto, así como las regulaciones establecidas en General sobre personas jurídicas sin fines de lucro, ley número ciento cuarenta y siete, publicada en la Gaceta, diario oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, y las disposiciones contenidas en el libro I, título I, capítulo XIII del código civil, así como los reglamentos y resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente. Artículo 2.- Denominación. La Fundación se denomina FUNDACION NICARAGUENSE DE APOYO A PROGRAMAS SOCIALES, la que también puede identificarse con las siglas FUNIAPS Artículo 3.- Domicilio y duración. El domicilio de la fundación estará establecido la ciudad de León, Municipio del Departamento de León, pudiendo establecer sedes, subsedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuese necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos. La duración de la misma será indefinida. CAPÍTULO II. FINES Y OBJETIVOS DE LA FUNDACIÓN: Artículo 4.- Fines y Objetivos. La Fundación tiene como origen un acto autentico de liberalidad de sus fundadores, y servir al bien público por lo que tiene como fin y objetivo General: Promover el desarrollo económico y fortalecimiento en el área de la comunicación en Nicaragua, mediante la producción de proyectos sociales basados en los principios democráticos de Nicaragua; y como otros objetivos 1) Promover políticas que apoyen el progreso socioeconómico y sostenible de Nicaragua. 2) Fomentar la participación cívica y el debate abierto sobre las políticas nacionales. 3) Promover la participación social en la implementación de políticas públicas y el desarrollo municipal. 4) Recopilación, producción y difusión de materiales audiovisuales. 5) Fortalecimiento técnico de las organizaciones no gubernamentales en el área de la comunicación para el desarrollo socioeconómico y cultural. 6) Fortalecimiento de redes de intercambio y complementariedad entre organizaciones afines. 7) Contribuir a la búsqueda de la justicia social a través de la solidaridad humana y la participación ciudadana. 8) La reafirmación de la identidad nicaragüense. 9) La promoción de campañas que permitan el desarrollo de una cultura de civismo, paz y tolerancia entre la ciudadanía nicaragüense, en pro de la divulgación y defensa de sus Derechos Fundamentales. 10) Impulsar el desarrollo sostenible económico y social de los sectores más necesitados. 11) Cooperar en el campo económico social propiciando el desarrollo de proyectos y programas con acciones que dirigidas a mejorar las condiciones de vida de los diversos sectores de la población. 12) Gestionar a nivel Nacional e Internacional la cooperación necesaria para obtener recursos económicos, humanos y técnico de diferentes organismos o agencias que contribuyan a los objetivos de esta fundación. 13) Implementar una cartera de proyectos conforme las necesidades del municipio, principalmente en aquellas áreas donde el gobierno no pueda incidir en su financiamiento, las formulaciones se podrán hacer en coordinación con la participación de los organismos de la sociedad civil. 14) Coordinar e intercambiar experiencias con otros organismos no gubernamentales que identificados en una causa Común, nos facilite la buena dirección y realización de nuestro trabajo. 15) Apoyar

la creación de capacidad técnica para la identificación, organización y selección de variables que respondan de manera efectiva a la solución de la problemática social y productiva. 16) Formular, ejecutar y asesorar proyectos de desarrollo integral que den respuestas a las necesidades de las comunidades rurales y urbanas. 17) Apoyar programas y proyectos sociales, sobre la educación, la salud, trabajo, y medio ambiente, que vayan en función de fomentar el desarrollo de la población más pobre de las zonas rurales y urbanas, en coordinación con el gobierno central y municipal.

CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 5.- Clases de miembros. La fundación podrá tener tres clases de miembros, estos serán: 1. Miembros Fundadores, 2. Miembros Plenos y Miembros Honorarios.

Artículo 6.- Requisitos para ser miembros de la Fundación. Son requisitos indispensables para ser miembro de la Fundación los siguientes: a) Ser mayor de dieciocho años, b) Ser nicaragüenses o extranjero residiendo en Nicaragua y/o en cualquier País. c) Ostentar una reconocida integridad moral e identificarse con los fines y principios de la Fundación d) Solicitar de manera directa y voluntaria a la junta directiva su ingreso aceptado por lo menos por la mayoría simple de la misma. e) Aceptar los estatutos y reglamentos internos de la Fundación. F) estar integrados de manera directa al desarrollo de los proyectos, programas o comisiones de la Fundación.

Artículo 7.- De los miembros. Miembros fundadores, son las personas comparecientes al acto constitutivo de la Fundación y los que fuesen aceptados en ese carácter después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente estatuto, en lo subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la asociación. Miembros plenos, para ser miembro pleno se deberá gozar de los siguientes requisitos: Ser Nicaragüense o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Fundación, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, aceptar el contenido del acto constitutivo, el presente estatuto, los reglamentos y códigos de la Fundación, disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Fundación por parte de la Asamblea General de miembros. Miembros honorarios, pueden serlo las personas naturales o jurídicas Nacionales o Extranjeras, que por sus prácticas se hayan destacado en cumplir los fines y objetivos de la Fundación haciéndose merecedores de tal categoría, la solicitud de miembros honorarios deberá ser presentada por la Junta Directiva, quien les otorgará diplomas que los acreditan como tales, mantendrá informados de su planes y actividades, convocara en carácter de invitados a sus actividades, con derecho a vos pero sin voto y podrá consultar para normar sus criterios planes y proyectos a desarrollar.

Artículo 8.- Derechos de los miembros. Son derechos de los miembros plenos los mismos de los miembros fundadores, el derecho o ser electo para ejercer cargo de Presidente de la Junta Directiva de la Fundación, excepto por decisión unánime de los miembros fundadores: a) Participar con derecho de voz y voto de manera personal e indelegable en las Asambleas ordinarias y extraordinarias que se verifiquen. b) Ser convocado y conocer las agendas de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, por lo menos con quince días de anticipación. Dicha convocatoria la podría hacer por escrito, carta, correo electrónico, publicación, fax en cualquier medio de comunicación escrito de circulación Nacional, c) Conocer, discutir y aprobar los informes de la actuación de la Junta Directiva y/o de cualquier otra comisión interna que con fines específicos se pueda crear, d) Aportar propuestas y puntos de vista en relación a las actividades generales y particulares de la Fundación y recibir propuestas de las mismas, e) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Fundación, f) Elegir y ser electo en cualquier cargo de dirección y en cualquiera de las comisiones de trabajo.

Artículo 9.- Deberes de los miembros. Son deberes de los miembros de la Fundación, los siguientes: a) Cumplir con las disposiciones de los estatutos y otros reglamentos internos, b) Participar de manera personal e indelegable en por lo menos un proyecto, programa o comisión de trabajo, c) Concurrir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General que se haya convocado, d) Promover los principios y objetivos de la Fundación, así como cumplir y hacer cumplir lo establecido

en el acto constitutivo y el presente estatuto. e) Comunicar con toda la antelación que posible a la junta directiva o al responsable del proyecto, programa o comisión de cualquier inconveniente o imprevisto que dificulte, retrase o impida el cumplimiento de las tareas individuales que tengan asignadas, lo que a su parecer afectan la buena marcha de las mismas e informar oportunamente sobre la marcha y el cumplimiento de sus tareas. f) Desarrollar permanentemente relaciones en beneficio de la Fundación, realizar gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financiero y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Fundación, sus programas y proyectos, g) Contribuir con su propia actuación personal al buen nombre y prestigio de la Fundación, preservando un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que persigue, h) Asistir de manera puntual a las sesiones de trabajo de la comisión, a la que esté integrada o integrado y a las sesiones de la junta directiva y asamblea general. i) Contribuir con su aporte económico al sostenimiento de la Fundación.

Artículo 10. Causales de separación de la Fundación. Se pierde la calidad de miembro de la Fundación, por cualquiera de las siguientes razones: a) Por muerte b) por renuncia voluntaria ante la Asamblea General la que tendrá efecto desde su aceptación, c) Por la pérdida de su capacidad civil, d) Por falta de cumplimiento a los estatutos y/o reglamentos internos y a las leyes del país, e) Por el incumplimiento a los deberes individuales, f) Por la ausencia reiterada a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias de la Junta Directiva, o a las reuniones de las comisiones de trabajo a las que esté integrado. g) Por la disolución de la Fundación, h) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados. No obstante, Los miembros de la fundación, que incumplan sus deberes o violenten los estatutos y reglamentos internos, podrán ser sujetos a las siguientes sanciones: a) Amonestaciones verbales, b) Amonestaciones por escritos, c) Separación temporal, d) Separación definitiva del cargo que ocupa y de su membresía. La Junta Directiva queda facultada para aplicar las sanciones en cada una de las causas. En el caso de graves incumplimientos o violaciones que pongan en riesgo inminente un proyecto o programa determinado, el buen nombre de la Fundación, o su existencia misma, podrá decretar suspensión temporal o dado la gravedad del caso, y sus repercusiones para la Fundación, podrán aplicar separación definitiva, lo que se hará constar en acta y se notificara al afectado o afectada.

CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.

Artículo 11.- Son órganos de gobierno de la Fundación los siguientes: a) La Asamblea General de Asociados, b) La Junta Directiva y c) La Dirección Ejecutiva. La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el presidente de esta será también el de la Junta Directiva, y está integrada por el total de los miembros. La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Fundación. Corresponde a la Dirección Ejecutiva la Ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que este desarrolle.

Artículo 12.- Funciones de la Asamblea General de miembros. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y está integrada por el total de los miembros siendo sus funciones las siguientes: a) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Fundación, así como las políticas generales y específicas de la misma, b) elabora, aprueba o modifica el estatuto de la Fundación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General de asociados, c) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de gestión anual que presente la Junta Directiva, d) Conoce, aprueba o rechaza los estatutos financieros de la Asociación, e) Elige de su seno a la Junta Directiva, f) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva, g) Conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados a propuesta de la Junta Directiva, h) aprueba la reglamentación del estatuto y el código de ética de la Fundación, i) Autoriza a propuesta de la Junta Directiva la enajenación de los bienes inmuebles de la Fundación, j) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales y jurídicas

que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Fundación, así como los fines y objetivos de la misma. Artículo 13.- Tipo de Sesiones. La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva con al menos quince días de anticipación. Artículo 14.- Quórum. El quórum se formará con la mitad mas uno de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los presentes, en caso de empate el voto del presidente o quien haga sus veces tendrá valor de dos. Las votaciones serán públicas, directas e indelegables. En los casos en que no haya quórum se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Fundación. Artículo 15.- Funciones de la Junta Directiva. a) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Fundación de conformidad a lo establecido en el estatuto y las políticas establecidas por la Fundación, b) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamento, resoluciones y demás acuerdos de la Fundación, c) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su aprobación, d) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva, e) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto, f) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva para su presentación a la Asamblea General de miembros, g) Crear comisiones para trabajos específicos, h) Conocer el informe financiero que se deberá someter a aprobación de la Asamblea General de miembros, i) Elaborar su propio reglamento de funcionamiento, j) Nombrar al Director Ejecutivo, al auditor interno de la Fundación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas, k) Elaborar y enviar el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a vos y voto, en los casos que se trate de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz. Artículo 16.- Reuniones de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes, y de forma extraordinaria cuando lo estimen necesario a criterio del presidente o de la mitad mas uno del total de sus miembros. Las decisiones serán tomadas por mayoría simple del total de los miembros, en caso de empate el voto del presidente de la Junta Directiva, o de quien haga sus veces tendrá valor de dos. Artículo 17.- Funciones de los miembros de la Junta Directiva. Son atribuciones del Presidente: a) Ser el representante legal de la Fundación y tendrá facultades de un apoderado generalísimo de Administración, b) Ejercer la representación judicial o extrajudicial en todos los actos públicos o privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad Nacional o Internacional, pudiendo conferir poderes generales, judiciales o especiales c) Suscribir convenios y ejecutar los actos necesarios para la buena marcha de la Fundación, d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones emanadas de la Junta Directiva, e) Establecer la agenda de las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva conjuntamente con el secretario f) Refrendar con su firma las actas de sesiones de Junta Directiva, g) Dirigir y supervisar la organización y funcionamiento de los Centros de Capacitación, Oficinas y demás dependencias administrativas y técnicas, h) Convocar y presidir las sesiones de la asamblea general ordinarias o extraordinarias y de Junta Directiva, i) Velar por el correcto uso y administración del Patrimonio de la Fundación, j) Firmar cheques y autorizar desembolsos, así como otros documentos de carácter financiero junto con el tesorero y/o funcionario autorizado para este fin, k) Custodiar los documentos legales de la Fundación, incluyendo libros y sellos. L) Las demás atribuciones que le otorguen los estatutos y Reglamentos internos

la Junta Directiva y demás disposiciones vigentes. Son atribuciones del Vice-Presidente; a) Sustituir al presidente en los casos de muerte, renuncia, delegación, sustitución o cualquiera otra causa de ausencia temporal o permanente de este, b) Colaborar con el presidente en el desempeño de sus funciones y asumir las misiones y actividades que le fueren asignadas para la buena marcha y el logro de los objetivos de la Fundación, c) Asesorar y trabajar en forma conjunta con el Presidente, d) Las demás que designe la Junta Directiva. Son atribuciones del Secretario; a) Asentar los acuerdos y resoluciones de las asambleas y de las reuniones de Junta Directiva, en el libro de Actas correspondiente, b) Convocar a Asambleas General y Sesión de Junta Directiva por indicaciones del Presidente, c) Custodiar la documentación interna de la Fundación, d) Ser el medio de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los asociados, e) Llevar al día el registro de los miembros de la Fundación f) Certificar los acuerdos y resoluciones de las asambleas debidamente asentados en el libro de Actas, g) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva, h) Otras atribuciones propias de su cargo. Son atribuciones del Tesorero; a) Custodiar los fondos, bienes y valores de la Fundación, b) Coordinar junto con el director ejecutivo todo lo necesario para el cierre del ejercicio económico, c) Realizar el control, contable de todas las operaciones de la Fundación, d) Firmar junto con el presidente, funcionario o dirigente designado los cheques y autorizaciones de desembolsos, e) Rendir información a la Junta Directiva, f) recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria y llevar un libro del control de las mismas, g) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando esta lo solicite, h) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Fundación y presentarlo para su consideración ante la Asamblea General o la Junta Directiva para su aprobación, i) Otras atribuciones propias de su cargo. Son atribuciones del Vocal: a) sustituir en su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva, a excepción del Presidente, b) Cumplir con las funciones que le encomienda la Junta Directiva. Son atribuciones del Vigilante; a) Supervisar las actividades económicas y sociales de la Fundación, b) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la fundación, c) La fiscalización de los actos de la Junta Directiva, y de los demás órganos servidores de la Fundación, de acuerdo a la ley 147 y su reglamento, los estatutos y reglamentos internos de la Fundación, así como de las resoluciones de la Asambleas ordinarias o extraordinarias, de modo que sus funciones contribuyan al cumplimiento de funciones y desarrollo de actividades de los demás órganos de la Fundación, d) Las demás que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva. Artículo 18.- Período de los cargos directivos. Los miembros electos de la Junta Directiva serán electos para sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes del vencimiento de su período, se procederá a su sustitución mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente a este efecto. Artículo 19.- Funciones del Director Ejecutivo. Este podrá ser miembro de la Junta Directiva o no, La Junta Directiva, cuando las operaciones administrativas de la Fundación lo justifiquen, podrá nombrar un Director Ejecutivo fijándole de manera clara, por medio de un manual de funciones escrito las responsabilidades del cargo. El Director ejecutivo tendrá las siguientes funciones: a) Elaborar planes estratégicos y operativos para presentarlos a la Junta Directiva, b) Organizar y dirigir la administración de la Fundación, de acuerdo a las normas establecidas por la Junta Directiva, c) Presentar planes, programas y proyectos a consideración y aprobación de la Junta Directiva, d) Velar por que los libros de Contabilidad sean llevados al día y con claridad de lo cual será responsable directo, e) seleccionar y contratar a su personal de apoyo, previa autorización de la Junta Directiva, f) Cobrar las sumas adeudadas a favor de la Fundación, y hacer los pagos correspondientes con el visto bueno del tesorero, de la junta Directiva y/o el funcionario autorizado, g) Asegurar que se depositen los ingresos recaudados de

acuerdo a lo establecido en los estatutos h) Informar mensualmente a la junta directiva sobre el estado económico y social de la Fundación i) Participar en las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto en caso que no sea miembro de la misma, j) Ejecutar los planes y acciones emanadas de la Junta Directiva en el termino establecido. Artículo 20.- Otras atribuciones de la Junta Directiva, a) Todos los acuerdos de la Junta Directiva se levantarán en actas en el libro correspondiente, la que será firmada por todos los asistentes. b) La representación legal judicial y extrajudicial de la fundación, con facultades de apoderado generalísimo la ejercerá el Presidente, quien acreditara su representación con la certificación del acta de toma de Posesión de su cargo librado por el secretario. c) En asamblea ordinaria, la cual se realizarán una vez al año, en el mes de Diciembre deberán: i) Elegir y/o ratificar de vacantes de los directivos. Elegir entre ellos mismos los cargos de la Junta Directiva ii) Conocer y aprobar el plan anual de la Fundación presentado por el Director ejecutivo iii) Conocer y aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Fundación presentado por el tesorero iv) Conocer y aprobar los Estados Financieros y los informes del ejercicio económico de las instancias administrativas, y la dirección ejecutiva. v) Revocar por mayoría simple cualquier acuerdo de los grupos de trabajo, si estos contradicen los estatutos, reglamentos internos y la ley 147 y su reglamento, vi) Aprobar y modificar el marco de las políticas que regirán la Fundación. vii) Autorizar la contratación de créditos con instituciones Nacionales o Internacionales, públicas o privadas, viii) Autorizar a la dirección ejecutiva para comprar vender, sean bienes muebles inmuebles urbanos o rurales; d) Atribuciones de la Junta Directiva en asamblea extraordinaria, la cual se realizara cuantas veces sea necesario, para tratar los siguientes puntos: i) Modificar los Estatutos, ii) Disolver la Fundación, iii) Destitución o expulsión de miembros, iv) Conocer aspectos importantes o coyunturales que afecta La Fundación en su desarrollo o existencia; e) Atribuciones de la Junta Directiva en aspectos administrativos, i) Cumplir y hacer cumplir lo estipulado en los Estatutos Reglamentos internos y resoluciones, ii) Convocar a reuniones, asambleas, a través del secretario, estableciendo el orden del día, iii) Elaborar y dar a conocer las políticas generales de la Fundación iv) Elaborar y presentar el presupuesto y el Plan Anual de actividades de la Fundación, v) Llevar libros de Actas y anotar todos los acuerdos a los que se lleguen en cada reunión realizada, vi) Gestionar a través del Presidente, Prestamos, donaciones, cooperación técnica o financiera ante organismos Nacionales o Internacionales, Públicos o Privados, vii) Sancionar las faltas disciplinarias de los miembros que incurran, viii) Ejecutar actos y celebrar los convenios que fueren necesarios para la consecución de los objetivos de la Fundación, ix) Seleccionar nombrar y especificar funciones a los integrantes de los comités de trabajo que sean necesarios, x) Velar y salvaguardar los bienes que conforman el Patrimonio material, técnico y científico de la Fundación, xi) Designar la institución bancaria en que serán depositados los fondos de la Fundación, xii) Proponer y/o nombrar representantes o delegados ante los organismos de Integración Regional a los que se encuentren afiliados a la Fundación, xiii) Nombrar al Director ejecutivo o acordar su retiro, xiv) Nombrar y definir funciones de las filiales o subdeses dentro y fuera de Nicaragua. CAPITULO V. DEL PATRIMONIO Artículo 21.- Monto Patrimonial. Para la realización de los objetivos, la Fundación cuenta con un capital inicial de SETENTA MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 70,000.00), el cual podrá ir incrementando gradualmente a medida del crecimiento que vaya teniendo producto de las actividades del mismo. También formaran parte del patrimonio los bienes, derechos, y acciones que adquiriera la Fundación ya sea a título gratuito u oneroso, los aportes de los afiliados, las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados, las subvenciones que obtuviere, el financiamiento de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, Nacionales o Extranjeras. CAPITULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo 22.- Causas de Disolución. La Fundación podrá disolverse por medio de las siguientes causales: a) Por Acuerdo de los miembros en Asamblea General, con el voto de las dos terceras partes del total de los miembros b) Por pérdida

de la personalidad jurídica en los casos que la ley de la materia determine, c) Si no se acordara la disolución, la Fundación seguirá operando y no podrá sesionar nuevamente su junta Directiva para el mismo objetivo hasta transcurrido seis meses de esta sesión. Artículo 23.- Procedimiento para la liquidación. Si se acordara la liquidación, la junta directiva nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros nombrados por la Asamblea General a quienes se les determinaran sus funciones y plazo de ejercicio. La comisión liquidadora realizara los activos, cancelará los pasivos y en caso que existiera remanente, será utilizado primeramente para satisfacer los gastos de liquidación y si aun persistiera remanente podrá ser entregado a una institución de beneficencia social, según determine la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores por la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Fundación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio de lo cal, dándose así por concluida la existencia de la Fundación. De esto deberá informarse al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin fines de Lucro del Ministerio de Gobernación. CAPITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 24.- Reformas al Estatuto. Para modificar parcial o totalmente los presentes estatutos, será requisito indispensable los siguientes: a) Convocar a reunión de Junta Directiva de Asamblea Extraordinaria, expresando en la convocatoria el objeto de la misma, b) Distribuir en impreso el proyecto de reformas que se vayan a discutir con quince días de anticipación a la reunión, c) Que las reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto. Artículo 25.- Filiales. Las filiales dentro o fuera del País que establezca la Fundación, contarán con representantes nombrados directamente por la Junta Directiva de la Fundación. La organización de estas filiales se hará de acuerdo a las características y situaciones particulares de los territorios en que sean establecidas por la Fundación y deberán de contar con la aprobación de la Junta Directiva. Artículo 26.- Responsabilidad de la Junta Directiva ante terceros. Los miembros de la Junta Directiva, son personalmente responsables ante la Fundación y ante terceros de los perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando estas fuesen contrarias a lo dispuesto en el Acta Constitutiva. En los presentes Estatutos o en las Leyes de la República de Nicaragua. Artículo 27.- De la Reglamentación. Se faculta a la Junta Directiva para emitir el reglamento correspondiente a estos estatutos. Artículo 28.- Impedimento de acción judicial. La Fundación no podrá ser demandada por sus miembros ante los tribunales de justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias entre sus miembros con respecto a la administración de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación de Estatutos. Artículo 29.- Forma de dirimir conflictos. Las controversias y desavenencias que surgieren por los motivos antes expresados o por las dudas que se presentaren en relación a las mismas serán resueltas por tres árbitros, quienes resolverán sobre el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada parte de la controversia y un tercero que podrá ser el notario autorizante del presente Instrumento Público. Artículo 30.- Cuerpo Legal Supletorio. Los casos no previstos aquí se resolverán de acuerdo a las leyes vigentes, a los principios generales del derecho y las normas de equidad y justicia. Artículo 31.- Disposición Final. Los presentes miembros fundadores, por unanimidad acuerdan conferir plenas facultades al Licenciado Aníbal Enrique Toruño Jirón, en su calidad de Presidente, para que gestione ante la Asamblea Nacional, la personería jurídica de la Fundación, con lo cual concluye esta sesión. No habiendo otro asunto más que tratarse, se levantó la sesión de Junta Directiva, la que fue debidamente aprobada y ratificada sin modificación alguna. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí la Notario acerca del objeto, alcance, valor y trascendencia legales de este acto, del significado de las cláusulas generales, que aseguran su validez sobre las renunciaciones hechas y estipulaciones implícitas y explícitas que hacen, de la necesidad de recurrir ante la Asamblea Nacional a solicitar la

aprobación de la correspondiente personería jurídica y sus estatutos y su posterior inscripciones las correspondientes entidades. Leída que fue por mí el contenido integro de esta escritura a los otorgantes, han dado su expresa aprobación, aceptándola en todas y cada una de sus partes, sin hacerle modificación alguna y firman todos junto conmigo la notario, quien doy fe de todo lo relacionado. (F) ilegible Aníbal Toruño Jirón, (F) ilegible Juan José Toruño Jirón, (F) ilegible Oscar Danilo Pereira López, (F) ilegible Karen Toruño Alonso, (F) ilegible Michelle Toruño Alonso, (F) ilegible Juan Manuel Toruño Alemán. (F) ilegible Eveling A. Vallejos, Notario. — PASÓ ANTE MÍ del reverso del Folio Uno al reverso del Folio Ocho de mi Protocolo Número Seis que llevo en el año Dos Mil Once y a solicitud del señor ANIBAL ENRIQUE TORUÑO JIRÓN en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Fundación, libro este PRIMER TESTIMONIO en Ocho hojas útiles de papel de ley, las que firmo rubrico y sello en la ciudad de León a las cuatro de la tarde del diecinueve de Febrero del año dos mil once. (f) LIC. EVELING ALEJANDRA VALLEJOS ULLOA Abogado y Notario Público.

TESTIMONIO.- ESCRITURA NÚMERO TRES (3). MODIFICACIÓN DE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE FUNDACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y ESTATUTOS. En la ciudad de León a las dos de la tarde del veintinueve de marzo del año dos mil once, Ante mí: EVELING ALEJANDRA VALLEJOS ULLOA Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia por quinquenio que vence el nueve de Marzo del año dos mil dieciséis, y poseedora de la cédula de identidad número doscientos ochenta y uno, quince cero cinco ochenta, triple cero seis Y (281-150580-0006Y); comparecen en su propio nombre y representación los señores ANIBAL ENRIQUE TORUÑO JIRON, casado, Licenciado en administración de empresas, cédula de identidad número doscientos ochenta y uno, veinte cero uno cincuenta y nueve, doble cero diez C (281-200159-0010C), JUAN JOSÉ TORUÑO JIRÓN, casado, Ingeniero en radio y televisión, cédula número doscientos ochenta y uno, catorce cero tres cincuenta y uno, triple cero dos M (281-140351-0002M), OSCAR DANILO PEREIRA LOPEZ, casado, Abogado y Notario, cédula de identidad número doscientos ochenta y uno, cero dos cero siete cuarenta y tres, triple cero cinco J (281-020743-0005J), KAREN MERCEDES TORUÑO ALONSO, casada, Licenciada en Administración de Empresas, cédula de identidad número doscientos ochenta y uno, cero dos doce ochenta y tres, doble cero quince K (281-021283-0015K), MICHELLE ALEJANDRA TORUÑO ALONSO, soltera, estudiante de Medicina, cédula de identidad número triple ocho, veinte cero tres ochenta y ocho, triple cero uno E (888-200388-0001E) y JUAN MANUEL TORUÑO ALEMAN, soltero, estudiante, todos mayores de edad y de este domicilio, cédula de identidad número doscientos ochenta y uno, doce cero seis setenta y nueve, triple cero seis E (281-120679-0006E), a quienes yo la Notario doy fe de conocer personalmente y quienes tienen la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente la que se requiere para el otorgamiento de este acto, por lo que de manera conjunta exponen: PRIMERO: Que de común acuerdo han convenido modificar los fines u objetivos de la FUNDACION NICARAGUENSE DE APOYO A PROGRAMAS SOCIALES (FUNIAPS) establecidos en la Escritura Número Dos de Constitución de Fundación Civil Sin Fines de Lucro y Estatutos, otorgada ante mis oficios en la ciudad de león el diecinueve de Febrero de dos mil once, por lo cual modifican la cláusula segunda, así como el artículo cuatro contenido en el capítulo II de la cláusula décima relativa a la aprobación de estatutos de la Fundación, de dicha escritura, los que deberán quedar establecidos así: SEGUNDO: FINES Y OBJETIVOS DE LA FUNDACIÓN: La Fundación tiene como origen un acto autentico de liberalidad de sus fundadores, y servir al bien público por lo que tiene como fin y objetivo General: Promover el progreso social dentro de la sociedad nicaragüense y el fortalecimiento del área de la comunicación, mediante la realización de proyectos sociales de promoción

de oportunidades y de calidad de vida que permitan que los ciudadanos y ciudadanas participen y se beneficien como actores del desarrollo, basados en los principios democráticos de igualdad, dignidad humana, libertad, justicia y de promoción del desarrollo humano; y como otros objetivos 1) Promover políticas sociales de ciudadanía e inclusión social a través de la comunicación y dirigidas a apoyar el desarrollo y bienestar social en la población nicaragüense. 2) Fomentar la participación cívica y el debate abierto de la ciudadanía sobre las políticas públicas nacionales, por medio de foros y otros métodos de participación ciudadana. 3) Promover la participación social en la implementación de políticas públicas y de desarrollo municipal con la implementación de campañas educativas que permitan el empoderamiento de estas por parte de la sociedad civil. 4) Implementar tareas de recopilación, producción y difusión de materiales audiovisuales que estimulen en la ciudadanía la formación y desarrollo de capacidades y habilidades para desempeñar un rol activo en los procesos comunicativos a fin de ser partícipes en la producción y en el consumo de la información en defensa de la identidad y del desarrollo de una comunicación democrática. 5) Contribuir con el fortalecimiento técnico de las organizaciones no gubernamentales en el área de la comunicación. 6) Llevar a cabo labores de fortalecimiento institucional, tales como, redes de intercambio y complementariedad entre organizaciones afines a esta Fundación, que promuevan estos mismos objetivos y conlleven a un fin común. 7) Contribuir con la búsqueda de la justicia social a través de la solidaridad humana y la participación ciudadana en temas sociales. 8) Contribuir a la reafirmación de la identidad nicaragüense por medio del desarrollo de proyectos comunicacionales. 9) Promover campañas que permitan el desarrollo de una cultura de civismo, paz y tolerancia entre la ciudadanía nicaragüense, en pro de la divulgación y defensa de sus Derechos Fundamentales. 10) Cooperar en el campo económico social, propiciando el desarrollo de proyectos sociales relativos al mejoramiento de la calidad de vida y programas de formación técnica con acciones que vayan dirigidas a optimizar las condiciones de vida de los diversos sectores de la población. 11) Gestionar a nivel Nacional e Internacional la cooperación necesaria para obtener recursos económicos, humanos y técnico de diferentes organismos o agencias que contribuyan a los objetivos de esta fundación. 12) Implementar una cartera de proyectos conforme las necesidades del municipio, principalmente en aquellas áreas donde el gobierno no pueda incidir en su financiamiento, las formulaciones se podrán realizar en coordinación con otros organismos de la sociedad civil. 13) Coordinar e intercambiar experiencias con otros organismos no gubernamentales que identificados en una causa común, faciliten la buena dirección y realización de nuestro trabajo. 14) Apoyar la capacitación técnica institucional y de individuos, a fin de que respondan de manera efectiva a la solución de cualquier problemática social en las materias que se requieran. 15) Formular, ejecutar y asesorar proyectos de desarrollo integral que den respuestas a las necesidades de las comunidades rurales y urbanas. 16) Apoyar programas y proyectos sociales sobre educación, salud, trabajo y medio ambiente, que vayan en función de fomentar el progreso de la población más pobre de las zonas rurales y urbanas, en coordinación con el gobierno central y municipal. Cuando el caso lo requiera. Con el fin de cumplir la Fundación, podrá establecer convenios de cooperación con organismos Nacionales o Internacionales, a su vez podrá intermediar fondos de las organizaciones de créditos nacionales e internacionales, siempre y cuando estos no contravengan los principios y fines de la Fundación y las leyes de la Republica en la materia, todos los planes y programas de la fundación estarán orientados al fortalecimiento del desarrollo y la comunicación, según su ámbito de acción. Todos los objetivos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos. CAPÍTULO II. FINES Y OBJETIVOS DE LA FUNDACIÓN: Artículo 4.- Fines y Objetivos. La Fundación tiene como fin y objetivo General: Promover el progreso social dentro de la sociedad nicaragüense y el fortalecimiento del área de la comunicación, mediante la realización de proyectos sociales de promoción de oportunidades y de

calidad de vida que permitan que los ciudadanos y ciudadanas participen y se beneficien como actores del desarrollo, basados en los principios democráticos de igualdad, dignidad humana, libertad, justicia y de promoción del desarrollo humano; y como otros objetivos 1) Promover políticas sociales de ciudadanía e inclusión social a través de la comunicación y dirigidas a apoyar el desarrollo y bienestar social en la población nicaragüense. 2) Fomentar la participación cívica y el debate abierto de la ciudadanía sobre las políticas públicas nacionales, por medio de foros y otros métodos de participación ciudadana. 3) Promover la participación social en la implementación de políticas públicas y de desarrollo municipal con la implementación de campañas educativas que permitan el empoderamiento de estas por parte de la sociedad civil. 4) Implementar tareas de recopilación, producción y difusión de materiales audiovisuales que estimulen en la ciudadanía la formación y desarrollo de capacidades y habilidades para desempeñar un rol activo en los procesos comunicativos a fin de ser partícipes en la producción y en el consumo de la información en defensa de la identidad y del desarrollo de una comunicación democrática. 5) Contribuir con el fortalecimiento técnico de las organizaciones no gubernamentales en el área de la comunicación. 6) Llevar a cabo labores de fortalecimiento institucional, tales como, redes de intercambio y complementariedad entre organizaciones afines a esta Fundación, que promuevan estos mismos objetivos y conlleven a un fin común. 7) Contribuir con la búsqueda de la justicia social a través de la solidaridad humana y la participación ciudadana en temas sociales. 8) Contribuir a la reafirmación de la identidad nicaragüense por medio del desarrollo de proyectos comunicacionales. 9) Promover campañas que permitan el desarrollo de una cultura de civismo, paz y tolerancia entre la ciudadanía nicaragüense, en pro de la divulgación y defensa de sus Derechos Fundamentales. 10) Cooperar en el campo económico social, propiciando el desarrollo de proyectos sociales relativos al mejoramiento de la calidad de vida y programas de formación técnica con acciones que vayan dirigidas a optimizar las condiciones de vida de los diversos sectores de la población. 11) Gestionar a nivel Nacional e Internacional la cooperación necesaria para obtener recursos económicos, humanos y técnico de diferentes organismos o agencias que contribuyan a los objetivos de esta fundación. 12) Implementar una cartera de proyectos conforme las necesidades del municipio, principalmente en aquellas áreas donde el gobierno no pueda incidir en su financiamiento, las formulaciones se podrán realizar en coordinación con otros organismos de la sociedad civil. 13) Coordinar e intercambiar experiencias con otros organismos no gubernamentales que identificados en una causa común, faciliten la buena dirección y realización de nuestro trabajo. 14) Apoyar la capacitación técnica institucional y de individuos, a fin de que respondan de manera efectiva a la solución de cualquier problemática social en las materias que se requieran. 15) Formular, ejecutar y asesorar proyectos de desarrollo integral que den respuestas a las necesidades de las comunidades rurales y urbanas. 16) Apoyar programas y proyectos sociales sobre educación, salud, trabajo y medio ambiente, que vayan en función de fomentar el progreso de la población más pobre de las zonas rurales y urbanas, en coordinación con el gobierno central y municipal. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí la Notario acerca del objeto, alcance, valor y trascendencia legales de este acto, del significado de las cláusulas generales, que aseguran su validez sobre las renunciaciones hechas y estipulaciones implícitas y explícitas que hacen, de la necesidad de recurrir ante la Asamblea Nacional a solicitar la aprobación de la correspondiente personería jurídica y sus estatutos y su posterior inscripciones en las correspondientes entidades. Leída que fue por mí el contenido integro de esta escritura a los otorgantes, han dado su expresa aprobación, aceptándola en todas y cada una de sus partes, sin hacerle modificación alguna y firman todos junto conmigo el notario, quien doy fe de todo lo relacionado. (F) ilegible Aníbal Toruño Jirón, (F) ilegible Juan José Toruño Jirón, (F) ilegible Oscar Danilo Pereira López, (F) ilegible Karen Toruño Alonso, (F) ilegible Michelle Toruño Alonso, (F) ilegible Juan Manuel Toruño Alemán. (F) ilegible Eveling A. Vallejos, Notario. — PASÓ ANTE MI

del reverso del Folio ocho al reverso del Folio Diez de mi Protocolo Número Seis que llevo en el año Dos Mil Once y a solicitud del señor ANIBAL ENRIQUE TORUÑO JIRÓN en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Fundación, libro este PRIMER TESTIMONIO en Tres hojas útiles de papel de ley, las que firmo rubrico y sello en la ciudad de León a las tres de la tarde del veintinueve de marzo del año dos mil once. (f) LIC. EVELING ALEJANDRA VALLEJOS ULLOA Abogado y Notario Público.

TESTIMONIO. ESCRITURA NÚMERO SEIS (6). ESCRITURA DE ACLARACIÓN Y RECTIFICACIÓN A ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS. En la ciudad de León a las tres de la tarde del once de Agosto del año dos mil once, Ante mí: EVELING ALEJANDRA VALLEJOS ULLOA Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia por quinquenio que vence el nueve de Marzo del año dos mil dieciséis, y poseedora de la cedula de identidad número doscientos ochenta y uno, quince cero cinco ochenta, triple cero seis Y (281-150580-0006Y); comparece ANIBAL ENRIQUE TORUÑO JIRON en su calidad de Representante legal y presidente de la Junta Directiva de Fundación Nicaragüense de Apoyo a Programas Sociales (FUNIAPS) quien es mayor de edad, “casado, Licenciado en administración de empresas, de este domicilio y poseedor de la cédula de identidad número doscientos ochenta y uno, veinte cero uno cincuenta y nueve, doble cero diez C (281-200159-0010C), a quien conozco personalmente y tiene la capacidad civil y legal necesaria para el otorgamiento de este instrumento y expresa que se presenta a hacer aclaración y rectificación de la Escritura Número Dos de Constitución de Fundación Civil sin Fines de Lucro y Estatutos otorgada ante mis oficios en la ciudad de León a las dos de la tarde del diecinueve de Febrero del año dos mil once en el sentido que, PRIMERO: al Acta Constitutiva debe adicionarse una clausula que dirá DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN: son órganos de gobierno de la Fundación los siguientes: a) La Asamblea General de Asociados, b) La Junta Directiva y c) La Dirección Ejecutiva. La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el presidente de esta será también el de la Junta Directiva, y está integrada por el total de los miembros. Así mismo en la CLAUSULA QUINTA de esta misma y concerniente a la ADMINISTRACION debe aclararse que los miembros de la Junta Directiva serán electos entre ellos mismos por un período de DOS AÑOS. SEGUNDO: a los Estatutos debe adicionarse una clausula que dirá: Para iniciar el funcionamiento de la Fundación se elige por unanimidad y toma de posesión en el acto de constitución a la primera junta directiva, quedando integrada de la siguiente forma: PRESIDENTE Aníbal Enrique Toruño Jirón. VICE-PRESIDENTE: Juan José Toruño Jirón. SECRETARIO: Oscar Danilo Pereira López. TESORERA: Karen Mercedes Toruño Alonso, VOCAL: Juan Manuel Toruño Alemán, VIGILANTE: Michelle Alejandra Toruño Alonso. Las funciones de cada miembro de la Junta Directiva serán determinadas por los estatutos de la Fundación. El presidente de la Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de Administración y disposición que correspondan a un mandatario generalísimo, sin restricción alguna y las atribuciones que le asignen en los estatutos. Así se expresó el compareciente, bien instruido por mí la Notario acerca del objeto, alcance, valor y trascendencia legales de este acto, del significado de las cláusulas generales, que aseguran su validez sobre las renunciaciones hechas y estipulaciones implícitas y explícitas que hace, Leída que fue por mí el contenido integro de esta escritura al otorgante, ha dado su expresa aprobación, aceptándola en todas y cada una de sus partes, sin hacerle modificación alguna y firma junto conmigo la notario, quien doy fe de todo lo relacionado. (F) ilegible Aníbal Toruño Jirón, (F) ilegible Eveling A. Vallejos, Notario. — PASÓ ANTE MI del frente del Folio Doce al reverso del mismo de mi Protocolo Número Seis que llevo en el año Dos Mil Once y a solicitud del señor ANIBAL ENRIQUE TORUÑO JIRÓN en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Fundación, libro este

PRIMER TESTIMONIO en una hoja útil de papel de ley, la que firmo rubrico y sello en la ciudad de León a las tres y treinta de la tarde del once de agosto del año dos mil once. (f) LIC. EVELING ALEJANDRA VALLEJOS ULLOA Abogado y Notario Público.

Reg. 16503 - M. 1308013 – Valor C\$ 2, 270.00

“FUNDACIÓN DE ASISTENCIA PARA EL CRECIMIENTO ECONOMICO Y SOCIAL SOSTENIBLE” (FACESS)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil setenta y cinco (5075), del folio número cuatro mil cincuenta y nueve al folio número cuatro mil setenta y cuatro (4059-4074), Tomo III, Libro: DOCEAVO (12º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACIÓN DE ASISTENCIA PARA EL CRECIMIENTO ECONOMICO Y SOCIAL SOSTENIBLE” (FACESS)**. Conforme autorización de Resolución del veinticuatro de Junio del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día cinco de Septiembre del año dos mil once. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos que se encuentran en la escritura número doscientos ochenta y siete (287), Autenticado por el Licenciado Mario Mairena Jarquin, el día veintiuno de Junio del año dos mil once y Escritura Número un mil cuatrocientos setenta y seis (1476) protocolizada por el Licenciado Mario Mairena Jarquin, el día diez de Septiembre del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE.- ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE ASISTENCIA PARA EL CRECIMIENTO ECONOMICO Y SOCIAL SOSTENIBLE (FACESS). En la Ciudad de Matagalpa, República de Nicaragua, a la una de la tarde del diez de febrero de dos mil once, Ante mí: Mario Mairena Jarquin, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que vencerá el día veinte de julio de dos mil trece, comparecen en nombre propio los señores y señoras: el licenciado Jesús de los Santos Leiva Mejía, soltero, economista, del domicilio de Ciudad Darío, departamento de Matagalpa, con cédula de identidad nicaragüense número: 449-011157-0000X; el arquitecto Gerald David Aráuz Solís, casado, arquitecto, del domicilio del municipio de Ciudad Darío, departamento de Matagalpa, con cédula de identidad nicaragüense número: 449-020974-0000U; la licenciada Blanca Rosa Leiva Mejía, casada, ecóloga, del domicilio del municipio de Managua, departamento de Managua, con cédula de identidad nicaragüense número: 449-070262-0003D; la licenciada Soraida de los Ángeles Leiva Mejía, soltera, economista, del domicilio del municipio de Ciudad Darío, departamento de Matagalpa, con cédula de identidad nicaragüense número: 449-021064-0000F; la licenciada Nohemí del Socorro Lanuza Delgadillo, casada, ecóloga, del domicilio del municipio de Ciudad Darío, departamento de Matagalpa, con cédula de identidad nicaragüense número: 161-091169-0011D; la licenciada Lorna Mabel Valle Leiva, soltera, administradora de empresas, del domicilio del municipio de Ciudad Darío, departamento de Matagalpa, con cédula de identidad nicaragüense número: 449-240285-0003Q. Todos mayores de edad, quienes expresan conocerse entre sí; y doy fe de que tienen la capacidad legal necesaria para obligarse, proceden en su carácter de Miembros Fundadores y los Directivos de la **“FUNDACIÓN DE ASISTENCIA PARA EL CRECIMIENTO ECONOMICO Y SOCIAL SOSTENIBLE” (FACESS)**. CERTIFICO Y DOY FE, que en este preciso momento los comparecientes ante mí y abajo suscritos deciden constituirse

en Asamblea General Extraordinaria, CONEL OBJETIVO DE APROBAR LOS ESTATUTOS QUE REGIRÁN EL FUNCIONAMIENTO DE LA FUNDACIÓN **“FACESS”**. Preside la sesión el Presidente de la Junta Directiva, EL LICENCIADO JESÚS DE LOS SANTOS LEIVA MEJÍA, asistido por el Secretario de la Junta Directiva, LA LICENCIADA BLANCA ROSA LEIVA MEJÍA, quien comprueba que existe el quórum legal requerido y procedimiento para celebrar válidamente la sesión. El Presidente declara abierta la sesión y presenta a discusión una Propuesta de Estatutos que regirá el funcionamiento de La Fundación **“FACESS”**. La que fue ampliamente analizada y discutida en cada uno de sus artículos, quedando aprobados LOS ESTATUTOS por unanimidad, de la siguiente forma: CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO. Artículo 1º. NATURALEZA: LA FUNDACIÓN DE ASISTENCIA PARA EL CRECIMIENTO ECONOMICO Y SOCIAL SOSTENIBLE (FACESS), es una organización de carácter civil, sin fines de lucro, con personalidad jurídica propia, con patrimonio y gobierno propio, de carácter social amplio, democrática, participativa, sin afiliación política-partidaria, ni religiosa y que tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral de Nicaragua. Artículo 2º. DENOMINACIÓN: La denominación o razón social de La Fundación será: **“FUNDACIÓN DE ASISTENCIA PARA EL CRECIMIENTO ECONOMICO Y SOCIAL SOSTENIBLE (FACESS)”**; y dicha denominación no podrá ser utilizada por ninguno de los socios para fines personales o de lucro individual; y es de apropiación y uso exclusivo para La Fundación. Denominación que podrá usarse en toda clase de documentos, correspondencia y propaganda. Y queda establecido en esta escritura, que cuando nos referimos más adelante a la Fundación **“FACESS”**, se leerá: La Fundación. Se regirá por el Eslogan siguiente: **“AYUDANDO Y PRODUCIENDO IREMOS CRECIENDO”**, y cuyo LOGOTIPO será el siguiente: círculos superpuestos: representando las fases ascendentes del crecimiento económico y desarrollo social. El nombre de **“FACESS”** (siglas de La Fundación): representando el apoyo de La Fundación con recursos a la población objetivo. Una imagen de personas humanas con los brazos extendidos que emerge de abajo hacia arriba en forma tangencial a los círculos superpuestos: representando un siempre mejor bienestar integral de la población como resultado de la intervención activa de La Fundación en los territorios y poblaciones atendidas. Artículo 3º. DURACION: La duración de existencia de La Fundación es indefinida a partir de su fecha de constitución legal. Se le podrá poner fin en los casos y por los medios expresamente determinados en la Escritura Constitutiva y en Los Estatutos. Artículo 4º. DOMICILIO: El domicilio de la Fundación es Ciudad Darío, cabecera municipal del municipio de Ciudad Darío, departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, sin perjuicio de establecer filiales en cualquier lugar de Nicaragua y en otro país que se considere oportuno y necesario. Y su ámbito de actuación o intervención al desarrollo será en todo el territorio nacional. CAPITULO SEGUNDO: POBLACIÓN FOCAL Y OBJETIVOS. Artículo 5º. POBLACIÓN OBJETIVO: Son grupos poblacionales vulnerables al entorno de su hábitat, que tienen nulos o escasos ingresos familiares, sin la disponibilidad y el acceso a recursos para generar trabajo. Que habitan en un contexto de un medio ambiente deteriorado, en convivencia familiar, social y política en conflictos, que demandan ser ayudados para salir del círculo de pobreza, la marginación social y prevenir su incidencia negativa en las siguientes generaciones. Artículo 6º. OBJETIVO GENERAL: Mejorar las condiciones de vida de poblaciones vulnerables al entorno de su hábitat, a través de la asistencia de recursos en lo económico, en el medio ambiente, en lo social, para lograr su desarrollo humano, su integración social y su estabilidad emocional y sentimental y alcanzar una fase ascendente de crecimiento (despegue económico) económico y desarrollo social sostenible. Artículo 7º. OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Son a) Fomentar y asistir iniciativas de **“Emprendedor@s”** con énfasis en la mujer y l@s jóvenes desemplead@s sin el acceso a recursos. b) Contribuir en la preservación y conservación del medio ambiente (limpio y saludable) y desarrollar técnicas de

producción con enfoque de desarrollo sostenible. c) Contribuir a prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar y comunitaria. d) Apoyar a personas afectadas por la violencia intrafamiliar y la marginación social, en especial mujeres, niñas y jóvenes para lograr una estabilidad mental y emocional. e) Promover y desarrollar en la población el enfoque de género. f) Promover y fortalecer la justicia y la equidad social. g) Promover y fortalecer la participación ciudadana y la cultura democrática en los procesos sociales. h) Contribuir al mejoramiento y el acceso a los servicios básicos sociales (agua potable y saneamiento, salud, educación y otros). i) Apoyar la construcción y reactivación de la infraestructura social comunitaria y familiar. j) Fomentar la creación de espacios para la educación, recreación y el esparcimiento. CAPITULO TERCERO: DE SUS MIEMBROS ASOCIADOS. Artículo 8°. La Fundación estará compuesta por el conjunto de sus Miembros asociados, los cuales podrán ser: Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios. Artículo 9°. Son Miembros Fundadores, todas las personas naturales que suscribieron la Escritura de Constitución. Artículo 10°. Son Miembros Activos, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que persiguen el mismo fin u objetivo de "FACESS"; y que se asocian después de haberse constituido legalmente La Fundación y aprobados los presentes Estatutos. Artículo 11°. Son Miembros Honorarios, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que cooperan en la consecución de los objetivos de La Fundación. Artículo 12°. Por la aceptación de su solicitud escrita, los Miembros asociados tendrán los derechos y deberes conforme a lo establecido en la Escritura Constitutiva y los Estatutos. Esta aceptación de Miembros se hará mediante voto secreto o público, por una resolución de la Asamblea General con una mayoría de los dos tercios (2/3) del total de Miembros con facultad de voz y voto en sesión y actuación legal de la Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria. Artículo 13°. Los Miembros Fundadores y Activos, tendrán derecho a voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, así como los demás derechos y deberes establecidos en la Escritura de Constitución y en los presentes Estatutos. Cabe aclarar que los Miembros Activos asociados ya sean personas naturales o representantes de personas jurídicas tienen derecho a voz y voto. Los Miembros Asociados de manera honoraria solo tendrán la oportunidad de voz, en el sentido de enriquecer los asuntos a tratar para tomar la óptima solución o decisión. Artículo 14°. Solamente las personas naturales como Miembros Fundadores, Activos y Honorarios pueden ser candidatos y ser electos a cargos en la Junta Directiva de La Fundación. Por tanto se exceptúan en asumir cargos directivos los representantes de personas jurídicas. Artículo 15°. Las personas naturales y jurídicas que son miembros de La Fundación, pierden su afiliación: a) para las naturales, por renuncia o muerte; b) Por resolución de la Junta Directiva y ratificada por votación de las dos tercias (2/3) partes de los miembros del total de miembros presentes en la Asamblea General. Esta segunda forma ocurre cuando la persona natural o jurídica actúe contra los principios u objetivos de La Fundación, para este caso La Junta Directiva, una vez comprobada esta situación, suspenderá al Miembro asociado, quien podrá apelar de esta resolución de suspensión ante la Asamblea General, la cual en reunión ordinaria o extraordinariamente ratificará o rechazará la resolución de la Junta Directiva, mediante votación, y requerirá para la resolución de Asamblea General una mayoría de dos tercios (2/3) de votos válidos. Las personas jurídicas pierden su membresía por la desaparición o inexistencias de las mismas o por renunciaciones. Artículo 16°. El Miembro que represente la persona jurídica, cesará de pertenecer a La Fundación cuando deje de laborar en la institución representada, o cuando la institución le sustituya o designe a otro, para lo cual, el nuevo representante entregará documento oficial de su nombramiento. Artículo 17°. Cualquier Miembro puede renunciar libremente a pertenecer a La Fundación, para lo cual debe presentar formalmente su renuncia por escrito. CAPITULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN. Artículo 18°. La dirección y administración de La Fundación "FACESS" será ejercida por dos órganos principales: a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva. CAPITULO

QUINTO: DE LA ASAMBLEA GENERAL, SU FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES. Artículo 19°. La máxima autoridad de La Fundación es la Asamblea General, constituida por los Miembros Asociados: a) Los Fundadores, b) Los Activos y c) Los Honorarios. La Asamblea General tendrá Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se efectuará anualmente; y la Extraordinaria se celebrará cada vez que la mayoría simple de Miembros de la Junta Directiva lo requiera, o también a solicitud de la mitad más uno del total de Miembros Fundadores y Activos, mediante comunicación escrita dirigida a la Junta Directiva, con atención al Presidente, con exposición de motivos y puntos de agenda definidos para ello. Artículo 20°. La citación para reunión de Asamblea General se harán por escrito a cada Miembro por lo menos con una semana de anticipación, donde se anotará entre otros detalles: la agenda a tratar, el lugar, día, hora y exposición de motivos que expliciten la finalidad. La citación la realizará el Secretario y por indicaciones del Presidente. Las citaciones serán firmadas o rubricadas por el Presidente y el Secretario. Artículo 21°. Se establece que para el funcionamiento legal de la Asamblea General se deberá contar con el previo quórum de ley, para lo cual se requerirá la presencia en la sesión de la mitad más uno del total de Miembros Fundadores y Activos que tiene la Fundación, siendo condición necesaria la presencia del Presidente o el directivo que le sustituya en la misma reunión. La comprobación del quórum será función de la Secretaría de la Junta Directiva. El Presidente después de escuchar el resultado de comprobación del quórum abrirá la sesión o la suspensión de la misma. Artículo 22°. La Asamblea emitirá resoluciones normales y especiales. Las resoluciones "normales" de Asamblea General se requerirá de la mayoría simple de votos (mitad más uno) de los Miembros con derecho a voz y voto presentes en la sesión. Las "especiales" son solamente aquellas resoluciones de carácter muy específicas y que se encuentran mencionadas en Los Estatutos. Artículo 23°. De no alcanzar el quórum de ley requerido en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en la primera convocatoria, la Junta Directiva citará a una segunda convocatoria con tres (3) días de anticipación por lo menos. En este caso o segunda convocatoria, el quórum para las reuniones ordinarias como para las extraordinarias se constituirá con la mitad más uno del total de Miembros Fundadores y Activos que tiene debidamente registrado la Fundación. De no alcanzar el quórum requerido en esta segunda convocatoria, una hora después de la indicada, se constituirá la Asamblea General legalmente con los presentes, siendo como mínimo el 33% de Miembros con derecho a voz y voto; será necesaria la presencia del Presidente en esta sesión, o el directivo que lo sustituye; y las resoluciones serán tomadas según lo establecido en Los Estatutos. Artículo 24°. El voto para aprobación de las resoluciones de la Asamblea General, será secreto o público, según lo resuelva la mayoría de los Miembros facultados para ejercer su voz y voto y presentes en cada sesión. Artículo 25°. En la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, los socios Fundadores y Activos participarán en las deliberaciones con voz y voto, correspondiendo un voto para cada Miembro asociado. En caso que exista empate en el resultado de la votación, para el Presidente o el directivo que le sustituya su voto será considerado como doble. Artículo 26°. La totalidad de los Miembros asociados debidamente registrados legalmente, convocados y reunidos integran la Asamblea General. Artículo 27°. Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas Generales, constarán en el Libro de Actas de La Fundación. Las Actas serán firmadas solamente por los miembros de la Junta Directiva presentes en la sesión de trabajo. Artículo 28°. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Velar que se logren los objetivos y el óptimo funcionamiento de La Fundación; b) Elegir de entre su seno a los Miembros de la Junta Directiva de acuerdo a Los Estatutos; c) Aprobar el presupuesto operativo anual, proyecciones financieras y planes estratégicos. Así como también elaborar y aprobar La Visión y La Misión; d) Aprobar las políticas internas de desarrollo, líneas de trabajo, El Reglamento Interno Disciplinario y estrategias a seguir; e) Conocer, analizar y pronunciarse sobre resultados obtenidos y análisis de la situación en general; f) Aprobar comisiones internas de

trabajo que se requieran de acuerdo a las necesidades organizativas; g) Analizar y pronunciarse sobre los balances contables anuales e informes técnicos y económicos presentados por la Junta Directiva; h) Deliberar y solucionar sobre cualquier asunto de interés general; i) Acordar y aprobar la reforma total o parcial de la Escritura de Constitución, Los Estatutos y El Reglamento Interno; j) Resolver en caso de la disolución o liquidación de "FACESS"; y decidir a que organismo o institución afín serán transferidos los bienes y recursos que conforman el patrimonio; k) Decidir con que organismos fusionarse o afiliarse; l) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva; m) Decidir sobre la remoción de cualquier Miembro, sea o no de la Junta Directiva; n) Conocer, analizar y decidir sobre vacantes, salarios, gastos e ingresos y cualquier otro rubro que se considere importante; o) Aprobar el nombramiento de representantes de La Fundación de capítulos o filiales en cualquier lugar del territorio nacional y en el extranjero; p) Otras atribuciones que puedan surgir en la medida que FACESS entre en una expansión de su desarrollo. CAPITULO SEXTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA, SU FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES. Artículo 29°. La Junta Directiva, Es el Órgano de Dirección Ejecutiva y está compuesta por seis (6) Miembros: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Fiscal y Un Vocal. La Junta Directiva estará coordinada por el Presidente, que será el mismo de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria; los miembros de la Junta Directiva tendrán una duración de dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos en los mismos cargos o tener otro cargo directivo. Artículo 30°. La Junta Directiva fijará sus sesiones de acuerdo a sus requerimientos, las cuales deberán ser convocadas por el Secretario, por instrucciones del Presidente; y cuya citación formal por escrito será realizada a cada Directivo por lo menos una semana de anticipación, la que contendrá por lo menos la fecha, lugar, hora, agenda y la exposición de motivos. Las deliberaciones y acuerdos serán anotadas en Actas. Artículo 31°. El quórum de ley de Junta Directiva se formará con la mitad más uno del total de Miembros Directivos presentes en la reunión; y las resoluciones se aprobarán por mayoría simple (mitad más uno) de votos de Directivos presentes en la misma sesión. Se establece un voto por cada Directivo. Solamente El Presidente tendrá doble voto en caso de empate en la aprobación de las resoluciones, de igual manera el Directivo que le sustituya por ausencia temporal o prolongada. Es condición necesaria para que cada sesión de Junta Directiva sea válida este presente el Presidente o el directivo sustitutivo. Artículo 32°. Se denominará ausencia temporal de fungir en el cargo de un Directivo un período igual o menor de 30 días. Un periodo mayor de 30 días será considerado de carácter de "ausencia prolongada", por lo que se harán las debidas delegaciones provisionales de funciones o acuerdos en el seno de la Junta Directiva, para no estropear la operatividad de La Fundación. Las solicitudes de permisos de ausencia se pasarán por escrito a la Junta Directiva con atención al Presidente, en caso contrario se dará como abandono de su cargo. Artículo 33°. Las sesiones de la Junta Directiva serán coordinadas por el Presidente; y en su ausencia temporal o prolongada por el Vicepresidente, o el Vocal en caso de ausencia del Vicepresidente, asumiendo el cargo con las mismas facultades y las excepciones según Los Estatutos. Artículo 34°. Las deliberaciones o resoluciones derivadas de las sesiones de la Junta Directiva constarán en actas que serán firmadas por los Directivos presentes en la sesión de trabajo. Artículo 35°. Será competencia de la Junta Directiva: a) Lograr que se cumplan los objetivos expresados en la Escritura Constitutiva; b) Ejercer la dirección ejecutiva y la supervisión directa; c) Administrar los asuntos y bienes según lineamientos de la Asamblea General, las leyes del país, los Estatutos y su Reglamento Interno; d) Coadyuvar con propuestas administrativas, organizativas, financieras, planes estratégicos y otras de carácter técnico; e) Revisar y dar coherencia a las políticas internas con referencia a las políticas públicas; f) Gestionar recursos ante instancias nacionales e internacionales; g) Seleccionar y aprobar programas, proyectos y actividades de desarrollo que contendrán los planes operativos, de inversiones y estratégicos; así como también elaborar, analizar y aprobar la evaluación de la ejecutoria

de cada periodo. Cabe aclarar que los programas y proyectos o actividades que requieran de una decisión de gestión y ejecución expedita (extraplan), pueden ser aprobados por resolución de la Junta Directiva, sin el perjuicio que luego sean presentados los resultados a posteriori ante la Asamblea General para su consideración y dictamen; h) Apoyar la formulación, administración, ejecución y evaluación de programas y proyectos de inversión social; i) Convocar y preparar la agenda de las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General; Artículo 36°. Además de las competencias señaladas en el artículo anterior, La Junta Directiva tendrá amplia facultad generalísima de administración y disposición; y además le corresponderán entre otras, las siguientes atribuciones: a) Velar y salvaguardar los bienes muebles, inmuebles y de capital que conforman el patrimonio; b) Decidir y establecer oficinas filiales en el país o en el extranjero; c) Determinar y supervisar la competencia de la organización y administración interna; d) Hacer cumplir los Estatutos, el Reglamento Interno Disciplinario y los acuerdos de la Asamblea General; e) Interpretar y resolver dudas en forma provisoria con motivo de aplicación de los Estatutos y El Reglamento Interno, tales serán válidas, mientras la Asamblea General no resuelva lo contrario; f) Emitir lineamientos necesarios para la buena marcha, ética, honestidad y transparencia; g) Proponer y nombrar representantes o delegados de La Fundación ante otros organismos nacionales e internacionales; h) Fijar o determinar las cuotas de aportación ordinaria o extraordinaria para los Miembros; i) Analizar y aprobar cualquier tipo de obligación o contratación en la operatividad de la Fundación puedan surgir; y j) Realizar todos aquellos actos no previstos aquí y que sean necesarios para la buena marcha y consecución de los objetivos de la fundación "FACESS". CAPITULO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE, DEL SECRETARIO, DEL TESORERO, DEL FISCAL Y DEL VOCAL. Artículo 37°. Del Presidente: El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General; y es el Representante Legal de La Fundación con las facultades de Apoderado Generalísimo, tanto en cuestiones judiciales como de asuntos administrativos; y sólo necesitará autorización de la Junta Directiva para realizar actos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio. Tendrá en cuenta en todo lo expresado en Los Estatutos y El Reglamento Interno Disciplinario y lo expresado en las resoluciones de Asamblea General y Junta Directiva. Podrá delegar en otro miembro de la Junta Directiva poderes de algunas facultades. En caso de renuncia, cesantía de sus funciones y por fallecimiento del Presidente, se procederá a elegir en un término de quince días un nuevo Presidente mediante una convocatoria extraordinaria de la Asamblea General para este único propósito; y cuyo nombramiento se hará mediante una resolución normal. El procedimiento dicho anteriormente para el Presidente es válido también para el resto de Directivos. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la dirección ejecutiva y directa de La Fundación; b) Representar a La Fundación en todos los actos públicos, privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo delegar esta responsabilidad en caso de no poder asistir por asuntos de su trabajo y responsabilidades; c) Convocar y coordinar las sesiones de la Asamblea General sea ordinaria o extraordinaria y de la Junta Directiva; d) Ser delegatario de atribuciones al resto de Directivos; e) Observar y cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; f) Coordinar la preparación de la agenda de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; g) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; h) Coordinar la gestión recursos ante organizaciones e instituciones nacionales e internacionales para lograr los objetivos; i) Coordinar la elaboración del presupuesto operativo anual, del informe de evaluación de la ejecutoria financiera y técnica del periodo, las proyecciones financieras y los planes estratégicos; j) Coordinar el procedimiento de contratación del personal de colaboración técnica, administrativa y operativa de La Fundación; k) Coordinar con el Tesorero la emisión de cheques destinados a financiar costos de programas proyectos y otros egresos operativos. La firma del Presidente es

indispensable para avalar cualquier documento que sea un egreso e ingreso; y es firma necesaria en la apertura de cuentas bancarias; l) Practicar un liderazgo adaptativo con los todos los Miembros de La Fundación, con el resto de directivos y trabajadores colaboradores, para lo cual desarrollará el estilo de trabajo en equipo. Asimismo establecerá un estado de sinergia con otros organismos e instituciones; m) Impulsar y mantener un mejoramiento continuo en los procesos de trabajo con el propósito de obtener los óptimos estándares de calidad en los resultados; n) Realizar visitas de consulta o asesoramiento en instituciones públicas que rigen La Fundación. Esta función podrá realizarla en compañía de los directivos o por delegación y o) Las demás funciones y atribuciones que le asignen las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 38°. Del Vicepresidente: son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en ausencia temporal o prolongada, o por delegación expresa que de el Presidente. En caso de renuncia, cesantía de sus funciones por cualquier índole o fallecimiento del Presidente, fungirá como Presidente durante el proceso de elección del nuevo Presidente. Además el mismo Vicepresidente podrá postularse como candidato al cargo de Presidente; b) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; c) Representar a La Fundación en aquellos actos para lo cual es designado; d) Será una tercera firma emergente autorizada de apertura de cuentas bancarias, firma de cheques, documentos de egresos e ingresos, en caso de “ausencia prolongada” del Presidente o del Tesorero. Para lo cual el Presidente se lo comunicará por escrito; e) Las demás funciones y atribuciones que le asigne el Presidente de La Fundación.

Artículo 39°. Del Secretario: son atribuciones del Secretario: a) Levantar el acta de las deliberaciones y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Concensuar la elaboración de contenidos de las comunicaciones; y citar a sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente; c) Custodiar el libro de actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General; d) Apoyar al Presidente para el control y cumplimiento en tiempo y forma de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Es el órgano de comunicación de la Junta Directiva y de la Asamblea General; f) Comprobar el quórum legal en las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva, resultados aritméticos que deberá anotarlas en las actas; g) llevar archivo y correspondencia; h) Las demás funciones atribuciones que le asigne el Presidente de La Fundación.

Artículo 40°. Del Tesorero. Son atribuciones del Tesorero: a) Controlar el sistema contable, así como velar por el buen uso del patrimonio de La Fundación; b) Ser la segunda firma necesaria autorizada para la emisión de cheques y de apertura de cuentas bancarias; c) Verificar que cualquier operación financiera, económica y administrativa sea conforme a los acuerdos, a los procedimientos administrativos establecidos, El Reglamento Interno y leyes del país; d) Dar el visto bueno a todo documento que signifique salida o entrada de recursos financieros; e) Coordinar la elaboración del presupuesto operativo, del informe de la ejecutoria financiera de cada periodo, y el plan de inversión, proyecciones financieras, en coordinación con el resto de directivos y el personal técnico de colaboración; f) Coordinar la presentación en tiempo y forma todos los informes financieros que requieran las instituciones públicas que rigen el funcionamiento de la Fundación y para las personas naturales, jurídicas y organismos cooperantes; g) Velar por mantener un estado de solvencia financiera y económica; h) Ser signatario del acta de recepción de obras realizadas entre las partes; i) Realizar periódicamente visitas de consulta a las instituciones públicas que rigen legalmente La Fundación; j) Las demás funciones y atribuciones que le asigne el Presidente.

Artículo 41°. Del Fiscal: Son funciones del Fiscal: a) Supervisar el manejo de fondos, ingresos, egresos; y en general todo lo relacionado con la situación económica, administrativa, contable y operativa funcional; asimismo realizará supervisiones, seguimiento y monitoreo físicos-financieros de los programas y proyectos; y asimismo aportar criterios a la evaluación ex post de las obras ejecutadas; b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno y las disposiciones de la Asamblea

General; y las diligencias de la aceptación o retiro de Miembros; c) Solicitar en coordinación con el Presidente, informes de actuación a los demás miembros de la Junta Directiva, del personal colaborador técnico de La Fundación; y presentar sus dictámenes y d) Las demás funciones y atribuciones que le asigne el Presidente.

Artículo 42°. Del Vocal: a) Asumir el cargo de Presidente en la ausencia temporal o prolongada del Vicepresidente; b) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación, velando porque se cumplan los objetivos; c) Supervisar las inversiones físicas-financieras de programas, proyectos y objetivos económicos; d) Fiscalizar el trabajo del personal técnico colaborador de La Fundación en coordinación con el Presidente (apoyo al sistema contable y administrativo); e) Las demás funciones y atribuciones que le asigne el Presidente.

CAPÍTULO OCTAVO: PATRIMONIO Y OBLIGACIONES. **Artículo 43°. El Patrimonio de la Fundación lo constituyen:** a) los bienes muebles e inmuebles y de capital adquiridos por ella a cualquier título; b) las donaciones financieras y materiales recibidas de personas naturales o jurídicas que sean válidamente aceptadas; c) todo ingreso que provenga de fuentes lícitas; d) Se considera parte fundamental del patrimonio de La Fundación, los aportes de los Miembros asociados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno y cualquier otro ingreso que se obtuviere por cualquier acción no prevista en estos Estatutos.

Artículo 44°. Es una obligación de la Fundación todo préstamo o compromiso financiero, económico y el compromiso de cualquier otra índole que se adquiriera. Además es una obligación de la Fundación una vez obtenida su Persona Jurídica llevar libros de controles administrativos, económicos y financieros, los siguientes: a) Libro de Miembros Asociados; b) Un Libro de Actas de la Asamblea General y uno para las Actas de la Junta Directiva; c) Un libro de contabilidad, o los que se requieran para la buena administración y d) los libros según requisitos de Ley.

Artículo 45°. Todos los Miembros Fundadores y Activos estarán en las mismas condiciones para responder a todas las obligaciones contraídas por La Fundación, en el sentido que todos ellos tienen iguales deberes, derechos y responsabilidades con la misma. Los Miembros Honorarios contribuirán de manera consciente y solidaria para atender las obligaciones o compromisos de La Fundación.

CAPÍTULO NOVENO: REGLAMENTO INTERNO DISCIPLINARIO. **Artículo 46°. Para contribuir al logro del Objetivo General de La Fundación descritos en su Escritura Constitutiva y sus Estatutos, la Junta Directiva elaborará un Reglamento Interno Disciplinario, que será aprobado en Asamblea General por mayoría simple de votos.** Este Reglamento Interno normará los aspectos disciplinarios y de estímulos de sus Miembros y el personal técnico colaborador con la misma. La aplicación del Reglamento será competencia de la Junta Directiva.

CAPÍTULO DÉCIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. **Artículo 47° La Fundación podrá disolverse en los siguientes casos:** a) Por decisión voluntaria tomada por resolución de Asamblea General con el voto afirmativo de las tres cuartas (3/4) partes del votos válidos de Miembros Fundadores y Activos presentes en sesión legal extraordinaria de la Asamblea General convocada para este fin, y b) En cualquier otro caso en que de conformidad con la ley procediera la disolución. En caso de acordarse la disolución de La Fundación, la Asamblea General nombrará una Junta Liquidadora y designará la Institución similar o de beneficencia a la que se transferirá el activo líquido o el resultante, en caso que el balance general contable de La Fundación reflejara un superávit, o sea una vez que La Fundación solventara todas sus obligaciones económicas y financieras.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO: RÉGIMEN LEGAL. **Artículo 48°. En todo aquello que no se hubiere sido expresamente previsto y regulado en la Escritura Constitutiva, Los Presentes Estatutos, El Reglamento Interno Disciplinario y las Resoluciones emanadas de la Asamblea General y La Junta Directiva, se aplicarán las disposiciones pertinentes del Derecho Común, o bien por la costumbre, para que se cumplan los fines primordiales de La Fundación.**

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: REFORMA DE ESCRITURA CONSTITUTIVA, ESTATUTOS Y REGLAMENTO INTERNO DISCIPLINARIO. **Artículo 49°. Para la reforma de la Escritura de**

Constitución, Los Estatutos, y El Reglamento Interno Disciplinario, bien sea parcial o total, se requiere una resolución afirmativa de la Asamblea General reunida en forma extraordinaria para tratar el asunto y aprobada por una mayoría de dos tercios (2/3) de votos válidos. Los Estatutos deberán ser inscritos en el Poder Ejecutivo a través de la Dirección competente del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Así se expresaron los otorgantes a quienes instruí acerca generales que contiene y aseguran su validez de las renuncia que en concreto hace, así como de las cláusulas que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas. Y leída por mi la íntegramente esta escritura a los comparecientes la aprueban y firmamos. Doy fe de todo lo relacionado. (f) ilegible.- (f) ilegible.- (f) ilegible.-SORAIDA LEIVA MEJIA.- (f) ilegible.- (f) ilegible.- (F) MARIO MAIRENA J. — Paso ante mi al frente del folio ciento setenta al frente del folio ciento setenta y nueve de mi protocolo numero veintiséis que llevo en el corriente año y a solicitud de JESUS DE LOS SANTOS LEIVA MEJIA, GERALD DAVID ARAUZ SOLIS, BLANCA ROSA LEIVA MEJIA, NOHEMIDEL SOCORRO LANUZA DELGADILLO, LORNA MABEL VALLE LEIVA, SORAIDA DE LOS ANGELES LEIVA MEJIA, libro, firmo, sello y rubrico este primer testimonio en un folio en la ciudad de Matagalpa, a la una y veintitrés minutos de la tarde del diez de febrero de dos mil once. (f) Mario Mairena Jarquin, Abogado y Notario Público.

TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y SEIS (1476).- ACLARACION DE ESCRITURA PUBLICA. En la Ciudad de Matagalpa, República de Nicaragua, a las dos de la tarde del día dos de septiembre de dos mil once. Ante mi: Mario Mairena Jarquin Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que vencerá el día veinte de julio de dos mil trece, comparecen en nombre propio los señores y señoras: el licenciado Jesús de los Santos Leiva Mejía, soltero, economista, del domicilio de Ciudad Darío, departamento de Matagalpa, con cédula de identidad nicaragüense número: 449-011157-0000X; el arquitecto Gerald David Aráuz Solís, casado, arquitecto, del domicilio del municipio de Ciudad Darío, departamento de Matagalpa, con cédula de identidad nicaragüense número: 449-020974-0000U; la licenciada Blanca Rosa Leiva Mejía, casada, ecóloga, del domicilio del municipio de Managua, departamento de Managua, con cédula de identidad nicaragüense número: 449-070262-0003D; la licenciada Soraida de los Angeles Leiva Mejía, soltera, economista, del domicilio del municipio de Ciudad Darío, departamento de Matagalpa, con cédula de identidad nicaragüense número: 449-021064-0000F; la licenciada Nohemí del Socorro Lanuza Delgadillo, casada, ecóloga, del domicilio del municipio de Ciudad Darío, departamento de Matagalpa, con cédula de identidad nicaragüense número: 161-091169-0011D; la licenciada Lorna Mabel Valle Leiva, soltera, administradora de empresas, del domicilio del municipio de Ciudad Darío, departamento de Matagalpa, con cédula de identidad nicaragüense número: 449-240285-0003Q. Todos mayores de edad, quienes se conocen entre sí, y doy fe de conocerlos personalmente, los que a mi juicio tienen la capacidad necesaria para obligarse y contratar, especialmente para ejecutar este acto; y dicen PRIMERO: que conforme escritura publica numero Número Mil Novecientas Sesenta Y Ocho (Constitución De Asociación Civil Sin Fines De Lucro) Autorizada a las diez y veinte minutos de la mañana del día veintidós de octubre de dos mil diez, ante el infrascrito notario publico constituyeron la FUNDACIÓN DE ASISTENCIA PARA EL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y SOCIAL SOSTENIBLE "FACESS".-SEGUNDO: que en la clausula séptima de la referida escritura se omitió el periodo de los cargos de los Miembros de La Junta Directiva, la que se deberá de leer en la siguiente forma: CLAUSULA SEPTIMA: ORGANOS Y FUNCIONAMIENTO. Los órganos de dirección de La Fundación serán 1. La Asamblea General de Miembros y 2. La Junta Directiva. LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS: será la máxima autoridad de La Fundación, constituida por:

a) Los Socios Fundadores, y b) Los Socios Activos y c) Los Socios Honorarios; y tendrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. LA JUNTA DIRECTIVA: Es el órgano de dirección y esta compuesta por seis (6) miembros: Un Presidente, que será el mismo de la Asamblea General, un Vice presidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Fiscal y un Vocal. Será competencia de La Junta Directiva respetar los objetivos de La Fundación, ejecutar la dirección ejecutiva, la supervisión y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, estatutos y resoluciones tomadas por la Asamblea General; Los Miembros de la Junta Directiva tendrán una duración de dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos en los mismos cargos o tener otros cargos directivos diferentes. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por el Notario, acerca del objeto valor y trascendencia de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de los especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas; y de las que en concreto se han hecho. Y leída la presente Escritura de Constitución de La Fundación de Asistencia al Crecimiento Económico y Social Sostenible (FACESS) a los comparecientes quienes la encuentran conforme, la que aprueban. Firman y rubrican junto conmigo el Notario, quien doy fe de todo lo relacionado. (f) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) SORAIDA LEIVA MEJIA.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) MARIO MAIRENA J — Paso ante mi: al reverso del folio Novecientos seis, al reverso del folio novecientos siete de mi protocolo numero veinticinco que llevo en el corriente año y a solicitud de los señores: JESUS DE LOS SANTOS LEIVA MEJIA, GERALD DAVID ARAUZ SOLIS, BLANCA ROSA LEIVA MEJIA, NOHEMIDEL SOCORRO LANUZA DELGADILLO, LORNA MABEL VALLE LEIVA, SORAIDA DE LOS ANGELES LEIVA MEJIA, libro, firmo, sello y rubrico este primer testimonio en un folio en la ciudad de Matagalpa a las cinco y quince minutos de la tarde del día dos de septiembre de dos mil once. (f) MARIO MAIRENA JARQUIN, Abogado y notario público.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 14556 – M. 1485077– Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) Especial de The Cartoon Network Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

CARTOON NETWORK



Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para lavar y limpiar, quitamanchas, preparaciones para blanquear, ceras y pulidores, suavizante de tela, jabones, aceites para el baño, baño de espuma; gel y polvo; loción limpiadora para la piel, cremas limpiadoras para la piel, cosméticos, bronceador con filtro solar, lociones bronceadora, lociones para la piel, cremas corporales, faciales y para la piel, lociones, aceites; crema para el contorno de ojos, maquillaje, polvo de maquillaje, bases de maquillaje, desmaquilladores; esmalte y pintura para uñas; quitaesmalte; preparaciones para el cuidado de las uñas; colonia, agua de perfume, agua de tocador, brillo para uñas, champú, lociones capilares, enjuagues capilares, crema para el cabello; talco corporal, talco para los pies, talco no medicado; pasta dental, polvo dental, gel dental, enjuague bucal, dentífricos; vaselina, hidratante para labios, crema labial y bálsamo labial; pañuelos impregnados con loción cosmética.

Clase: 9

Aparatos eléctricos y electrónicos; series de videocintas pregrabadas ofreciendo dibujos animados; series de casetes de audio pregrabados y discos compactos ofreciendo bandas sonoras, música de las canciones del tema de los dibujos animados y otras grabaciones de sonido, aparatos para grabar, producir y proyectar sonido e imágenes visuales, películas, diapositivas fotográficas, anteojos, gafas para el sol, gafas antideslumbrantes, marcos y estuches de los mismos; tonos de llamadas descargables, gráficos y música a través de una red informática mundial y diapositivos inalámbricos; accesorios para teléfonos celulares, a saber: estuches para teléfonos celulares y carcasas para teléfonos celulares; programas de televisión descargables poveídos a través de video bajo demanda; radios, teléfonos, calculadoras, computadoras, software y palancas de mando de juego de computadora, alarmas, chalecos salvavidas, ropa y cascos de protección, tubos de esnórkel, gafas para nadar, cámaras fotográficas, película, linternas, juegos electrónicos (cartuchos de juego de computadora, casetes de juego de computadora, discos de juego de computadora, software de juego de computadora, cartuchos de videojuego, discos de videojuego, palancas de mando de videojuego, unidades de control remoto de videojuego interactivo, controles remoto portátiles de videojuego interactivo para juegos electrónicos, software de videojuego, casetes de videojuegos), magnetos, pizarras magnéticas, alfombrillas para mouse y magnetos decorativos para refrigerador.

Clase: 14

Alfileres o broches decorativos, adornos de plata, adornos personales hechos de joyas, adornos de metales preciosos para zapatos, adornos de metales preciosos para sombreros, collares, anillos, pendientes, brazaletes, prendedores, pasadores para corbatas, ajorcas para el tobillo, piedras preciosas; relojes de pared, relojes de pulsera, cronómetros, temporizadores y partes, adaptaciones y accesorios para relojes de pulsera y relojes de pared, correas para relojes de pulsera, estuches para relojes, llaveros de metales preciosos, estuches de metales preciosos; joyeros decorativos de metales preciosos, dijes, insignias para solapa y bisutería.

Clase: 16

Impresos y productos de papel a saber: libros con personajes de dibujos animados, de acción y aventura, figuras de comedia y/o drama, revistas de historietas, libros para niños, revistas con personajes de dibujos animados, de acción y aventura, figuras de comedia y/o drama, libros para colorear, libros de actividades para niños; pegatinas y álbumes para pegatinas, artículos de papelería, papel de carta, sobres, cuadernos, diarios o agendas, tarjetas para notas, tarjetas de felicitación; tarjetas de colección, litografías y celdas de animación; lapiceros, lápices, estuches de los mismos, borradores, crayones, marcadores, lápices de colores, conjuntos de pinturas, tiza y pizarras para tizas; calcomanías, calcomanías térmicas; pósteres; fotografías montadas y/o no montadas, portadas para libros, señaladores para libros, calendarios, papel de regalo; recuerdos de papel para fiestas y decoraciones de papel para fiestas – a saber: servilletas de papel, tapetes de papel, individuales de papel, papel crepe, gorros de papel, invitaciones, manteles de papel, decoraciones de papel para pasteles; calcomanías impresas para bordados o aplicaciones para tela; dibujos impresos para disfraces, pijamas, sudaderas y camisetas; todo lo anterior relacionado a series de dibujos animados y/o los personajes contenidos allí, y todos los demás productos incluidos en esta clase.

Clase: 18

Baúles, maletas y bolsos de viaje; productos hechos de cuero e imitaciones de cuero, a saber: bolsos atléticos, mochilas para cargar bebés, mochilas, bolsos de playa, mochilas o carteras para colegial, pañaleras, bolsos de lona, bolsos para el gimnasio, bolsos deportivos,

mochilas y canguros para llevar bebés, mochilas, mochilas o portafolios para la escuela, bolsos de mano, riñoneras, mochilas, riñoneras, bolsas para compras, billeteras, bolsos, carteras con correa larga, bolsos para cosméticos vendidos vacíos, maletines, portafolios, maletines tipo portafolios, billeteras, carteras con llavero, porta monedas, a saber: monederos, porta tarjetas de crédito, porta pasaportes; paraguas, sombrillas, pequeños artículos de cuero y plástico a saber: porta tarjetas de crédito, neceseres vendidos vacíos y bastones.

Clase: 21

Utensilios y recipientes para el hogar y la cocina; peines, cepillos, a saber: cepillos para el cabello, cepillos dentales, cepillos para ropa; esponjas; artículos para propósitos de limpieza, escobas, palas para la basura, trapos para sacudir, trapos para la limpieza, bañeras portátiles para bebés, palanganas, jaulas para mascotas; cajas de arena y bandejas higiénicas para mascotas, carillones de viento; floreros; regaderas; macetas; calzadores; abrebottellas; cuencos, tazas, tazones, cuencos con tapas, vasos, vasos térmicos; saleros y pimenteros, botes (recipiente), apoya cucharas, salvamanteles, posavasos, bandejas, servilleteros, cucharas para servir, enfriadores de bebidas, recipientes de bebidas y agua, baldes, cubiteras, bandejas para hacer hielo, porta botellas, botellas y recipientes térmicos, vasos de plástico y de papel, platos, cuencos, botes para galletas, tarros, vasos para bebés, alcancías no de metal; artículos decorativos y obras de arte hechos de cristal, vajilla de barro o porcelana, letreros de cristal o porcelana; pomos de porcelana, tiradores, manijas y ganchos para gavetas; guantes para uso doméstico; cepillos para ropa y cepillos para zapato; artículos de cristal, cerámica y barro, a saber: cristalería para bebidas, tazones para café, tazones, jarras, cuencos, platos, posavasos, tazas para el café y tazas; conjuntos de pequeñas tazas compuestos de tazas y platillos; conjuntos de jarrita para crema y azúcar; vasos para bebés; botes para galletas; estatuillas de cerámica, cristal y de loza; cafeteras no eléctricas ni de metales preciosos; papeleras; cubiteras; baldes plásticos; estanterías para la ducha; frascos para el té; moldes para repostería; espátulas para uso doméstico y palas para pastel; cantimploras; champaneras; posavasos plásticos, cocteleras; recipientes térmicos para comida y bebidas; cortadores de galletas, sacacorchos; porta mazorcas de maíz; botellas plásticas para agua vendidas vacías; termos; licoreras; petacas (botella de bolsillo, ancha y plana, que sirve para llevar bebidas alcohólicas; guantes para jardinería; guantes de hule para uso doméstico; vajilla; a saber: platos de papel y vasos de papel; utensilios para la cocina, a saber: rodillos de amasar, espátulas, espátulas para voltear alimentos, batidores manuales, y recipientes para la cocina, recipientes para el jabón, recipientes para comida casera y loncheras; vasos y platos plásticos.

Clase: 24

Tejidos y productos textiles; manteles, tela para bordado, toallas para las manos, paños de cocina, cubiertas para asientos de inodoros, guardapolvos, individuales; protectores de cobertor, toldos, agarradores, banderines de tela; textiles para el baño, a saber: toallas de baño, cortinas de ducha, y toallitas (para lavarse), ropas de cama, a saber: cobijas, doseles para camas, almohadillas para la cama, sabanas, cubrecamas, fundas de almohadas, edredones, fundas de edredones, fundas de colchón, faldones con vuelos para la cama, mosquiteros, fundas de almohadas; textiles para la cocina, a saber: manoplas para asar a la parrilla, tapetes de tela, servilletas de tela, paños de cocina, toallas para la cocina, manteles individuales de tela, manoplas para usar en el horno, manoplas para lavar, corredores de tela para mesa, agarradores y posavasos de tela; pañuelos, edredones, toallas para golf.

Clase: 25

Ropa para hombres, mujeres y niños – a saber: camisas, camisetas,

sudaderas, trajes para jogging, pantalones, pantalones cortos, camisetas sin mangas, ropa impermeable, baberos de tela, faldas, blusas, vestidos, tirantes, suéteres, chaquetas, abrigos, impermeables, trajes para la nieve, corbatas, batas, sombreros, gorras, viseras, cinturones, bufandas, ropa de dormir, pijamas, lencería, ropa interior, botas, zapatos, zapatillas de deporte, sandalias, botines o zapatitos de bebe, calcetines tipo pantufla, trajes de baño y mascarar y disfraces de halloween y las mascarar se venden en relación con lo mismo.

Clase: 28

Juguetes y artículos deportivos incluyendo juegos y juguetes, a saber: personajes de acción (muñecos) y accesorios de los mismos, peluches, globos, juguetes de bañera, correpasillos, equipo que se vende por unidad para jugar naipes, vehículos de juguete, muñecas, discos voladores, juego electrónico portátil, equipo de juego que se vende por unidad para jugar un juego de mesa, un juego manipulable, un juego de salón y un juego de rol de tipo acción, maquinas de video juego con salida independiente, rompecabezas y rompecabezas manipulable, mascarar de papel, patinetas, patines de hielo, juguetes lanza chorro, pelotas, a saber: pelotas para patio de recreo, balones de fútbol, pelotas de béisbol, balones de baloncesto, guantes de béisbol, flotadores de natación para uso recreativo, tablas de natación para uso recreativo, tablas de surf, aletas de natación, utensilios de juguete para hornear y utensilios de juguete para cocinar, cajeros de juguete, y adornos para árboles de navidad, todo lo anterior relacionado a una serie animada y/o los personajes contenidos allí.

Clase: 30

Comidas y bebidas, a saber: café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harina y preparaciones hechas de cereales, a saber: cereales para el desayuno, barras alimenticias derivadas de cereal listas para comer, botanas a base de cereales, pan, galletas saladas en forma de lazo, pastelerías y confiterías algo así como caramelos, chicles, helado, sándwiches de helado y paletas de helado, hielos con sabores, miel, melaza, levadura, polvo para hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas excepto aderezos, especias y hielo; decoraciones de caramelo para pasteles.

Clase: 32

Jugo de legumbres para bebidas; polvo de fruta para hacer jugos de frutas, sirope de fruta para hacer jugos de fruta; jugo de fruta concentrado; limonadas y sirope para hacer limonada; sirope de cola para hacer bebidas gaseosas; polvos y pastillas para su uso en la elaboración de bebidas efervescentes; bebidas no alcohólicas, a saber: bebidas gaseosas, néctares de fruta, jugos de fruta, bebidas de fruta, bebidas gaseosas con sabor a fruta, jugo de frutas, agua de Seltz; aguas minerales y gasificadas; bebidas de frutas y legumbres; jugos de frutas y legumbres; siropes, polvos, cristales, y otras preparaciones para hacer bebidas, bebidas enriquecidas; bebidas deportivas.

Clase: 35

Servicios al detalle en línea; servicios de pedidos de catalogo por correo; y servicios de tienda al detalle ofreciendo una amplia variedad de productos de consumo.

Clase: 38

Suministro de acceso de las telecomunicaciones a una plataforma digital integrada en la naturaleza de una red informática de banda ancha segura para la producción, distribución, transferencia, y manejo de películas, televisión, y otros contenidos de medios de comunicación. Servicios de comunicación al aire. Servicios en línea.

Servicios de telecomunicaciones, en particular radiodifusión y transmisión de radio y programas de televisión, de sonido e imágenes

e información, también a través de cable, telegrama, satélite, radio, red mundial u otra red informática y equipo técnico similar; telecomunicaciones de información (incluyendo paginas web), programas de computadora y cualquier otra información; servicios de correo electrónico, suministro al usuario de acceso al Internet (proveedores de servicio); suministro de conexiones de telecomunicaciones al Internet o bases de datos; servicios de gateway para telecomunicaciones; servicios de minoristas en línea (comercio electrónico), recopilación y suministro de noticias, mensajes e información, agencia de prensa e información no comercial y todos los otros servicios en esta clase.

Clase: 41

Educación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; suministro de televisión, banda ancha, servicios de información de entretenimiento en línea e inalámbrico; suministro de televisión, banda ancha, juegos de computadora en línea e inalámbrico; suministro de televisión, banda ancha, programas multimedia de entretenimiento en línea e inalámbrico; producción, distribución, proyección y renta de programas de televisión, videos, películas, cintas pregrabadas de audio y video, casetes, discos, grabaciones, cds, dvds, y todos los demás tipos de medios de soporte de datos; producción y arreglo de programas de radio y televisión; información que se relaciona al entretenimiento o educación proveída a través de la televisión, banda ancha, inalámbrica y en línea; suministro de televisión, banda ancha, publicaciones electrónicas en línea e inalámbrica (no descargables); suministro en un sitio web en línea de noticias de entretenimiento e información, productos, programas multimedia y materiales relacionados.

Clase: 42

Servicios de computación, a saber: instalaciones de alojamiento web en línea para otros para la organización y conducción de reuniones en línea, y debates interactivos; y servicios de computación en la naturaleza de paginas web personalizadas que muestran la información definida por el usuario, información y perfiles personales; servicios de redes sociales e introducción basada en el Internet.

OPONGASE

Presentada: Expediente N° 2011-002283, siete de julio, del año dos mil once. Managua, veinticinco de julio, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

Reg. 14613 – M. 1230048 – Valor C\$ 145.00

MAYRA NAVARRETE CROVETTO, Apoderado (a) Especial de FUNDACION NICARAGÜENSE PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL, (FUNIDES) de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de servicios:

FUNIDES

Para proteger:

Clase: 45

Desarrollo de actividades que fomenten la seguridad y bienestar económico, social y físico de los Nicaragüenses, bajo el sistema de libertades económicas e individuales. Análisis de la situación Económica y social. Creación de conciencia de los problemas nacionales y posibles soluciones. Promoción del desarrollo de la libre empresa. Formulación de programas para contribuir con el Desarrollo económico y social. Asistencia a entidades e instituciones para la solución de problemas Económicos y sociales. Promoción de la inversión de capital y extranjero para promover el Empleo y valor agregado. Promoción de entendimiento entre los sectores nacionales, facilitando

la Solución de retos y oportunidades. Contribución al mejoramiento de las relaciones de Nicaragua con otras naciones, especialmente con Centroamérica.

OPONGASE.

Presentada: Expediente N° 2011-002433, catorce de julio, del año dos mil once. Managua, dieciséis de agosto, del año dos mil once. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 14543 – M. 1485074 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: San Rafael, Diseño en el que se observa un rectángulo horizontal, con ángulos redondeados cuyo extremo inferior esta unido a un semicírculo, ambos forman una sola figura de color azul con contorno de color dorado, dentro del rectángulo pueden leerse las palabras San Rafael las cuales están unidas, son de color blanco, cuya particularidad es que la línea diagonal que forma parte de la letra R forma a su vez una gasa que termina de bajo de la letra n, en el semicírculo siguiendo la forma de este se observa la palabra DELICATESSEN en letras de color blanco, el extremo central y superior del rectángulo es cortado por un escudo de color dorado, dentro de este en su extremo superior tiene una banda de color azul con cinco pequeñas cruces de color blanco, debajo de la banda siempre dentro del escudo se observan las letras SR en mayúscula y de color blanco, en la parte exterior y detrás del escudo se aprecia una banda de color rojo con borde blanco cuyos extremos izquierdo y derecho terminan con dos puntas, Clases: 29 y 30 Internacional, Exp. 2009-000533, a favor de: SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V. de México, bajo el No. 2010090087, Tomo: 278 de Inscripciones del año 2010, Folio: 240, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de abril, del 2010. Erwin Ramírez C. Subdirector.

Reg. 14550 - M 1089955 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se Inscribió la Obra:

Número de Registro: OL-056-2011 Tipo: LITERARIA
Número de Expediente: 2011-0000082

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: VII, Folio: 56

Autores: Andrés Abelino Narváez Sánchez y Juan Andrés Narváez Ruiz

Títulos: “CONTABILIDAD DE SOCIEDADES MERCANTILES”

Fecha de Presentado: 15 de julio, del 2011.

A nombre de	Particularidad
Andrés Abelino Narváez Sánchez	Solicitante
Andrés Abelino Narváez Sánchez	Titular Derechos Patrimoniales
Juan Andrés Narváez Ruiz	Titular Derechos Patrimoniales

Descripción:

Es una obra de naturaleza científica dirigida a la enseñanza en las universidades de nuestro país para cubrir la signatura de contabilidad de sociedades. Aborda siete capítulos, incluyendo en el primero la

introducción a las sociedades mercantiles, el capital social y el capital contable, la empresa de un solo propietario, las sociedades colectivas, las sociedades anónimas, la transformación, fusión, disolución y liquidación de sociedades. Cada capítulo trae preguntas de análisis y problemas, ISBN 978-99964-0-035-3

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de julio del dos mil once. Adriana Díaz, Registradora Suplente.

Reg.14553 - M. 1089979 – Valor C\$ 870.00

MARITZA DEL SOCORRO ESPINOZA, Apoderado (a) de COMERCIAL MARITZA ESPINOZA, S.A. (COMESA) de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MAXLEAF



Descripción y Clasificación de Viena: 050314

Letras características de la marca MAXLEAF, con una ramita, que nace de la letra x con tres hojas, una grande en la parte superior y otras dos pequeñas debajo de esta.

Para proteger:

Clase: 16

Cuadernos, Libretas, Blocks

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000474, catorce de febrero, del año dos mil once. Managua, doce de agosto, del año dos mil once. Harry Peralta López, Director/Registrador.

SRA. MARITZA DEL SOCORRO ESPINOZA, Apoderado de COMERCIAL MARITZA ESPINOZA, S.A. (COMESA) de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

M&G WRITING CREATIVITY



Descripción y Clasificación de Viena: 270522

Letras MG unidas por el símbolo “&” con sus propias características, con las palabras: WRITING CREATIVITY en la parte inferior.

Para proteger:

Clase: 16

Lapiceros-Lápiz-Mecánico.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000479, catorce de febrero, del año dos mil once. Managua, dieciocho de mayo, del año dos mil once. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg.14554 - M. 1485076 – Valor C\$ 435.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de JOHNSON & JOHNSON, de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Tri Protect



Descripción y Clasificación de Viena: 261103, 261109 y 270503
Diseño en blanco y negro, en el que se puede leer la palabra Tri y debajo de ésta la palabra Protect, ambas con letras en relieve e inclinadas de forma ascendente hacia la derecha. Debajo de éstas pueden observarse líneas diagonales inclinadas de forma ascendente hacia la derecha.

Para proteger:

Clase: 5

Toallas de Protección femenina.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-002911, dieciocho de agosto, del año dos mil once. Managua, veintidós de agosto, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 14555 - M 1485075 - Valor C\$ 485.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2011-00082

(22) Fecha de presentación: 28/04/2011

(71) Solicitante:

Nombre: CELGENE CORPORATION

Dirección: 86 Morris Avenue, Summit NJ 07901, Estados Unidos.

Inventor (es): GEORGE W. MULLER y ALEXANDER L. RUCHELMAN

(74) Representante/Apoderado Especial

Nombre: RUDDY A. LEMUS

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Estados Unidos de América

(32) Fecha: 29/10/2008

(31) Número: 61/109,475

(54) Nombre de la invención:

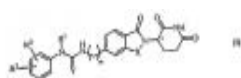
COMPUESTOS DE ISOINDOLINA PARA USO EN EL TRATAMIENTO DE CÁNCER.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

C07D 401/04 C07D 401/14 C07D 405/14 C07D 413/14 C07D 417/14 A61K 31/45 A61P 35/00

(57) Resumen:

se proporcionan en la presente compuestos de isoindolina tales como aquellos de la fórmula (1), composiciones farmacéuticas que comprenden uno o más de tales compuestos, y métodos de uso para tratar, prevenir o administrar varias enfermedades. Fórmula (1).



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 28 de julio de 2011. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 14687 – M. 2864571 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CiLTYRi, La palabra distintiva CiLTYRi, escrita en letras estilizadas de color azul, y grosor delgado, todas en mayúsculas con excepción de las dos letras i escritas en minúscula, los puntos de las letras i son de diferentes colores, el de la primera es de color celeste y el de la segunda es de color amarillo. Al lado derecho de la palabra CiLTYRi se encuentra el signo de marca registrada en azul. Sobre las letras TY se encuentra una esfera de tres colores distintos en azul, amarillo y azul marino, Clase: 5 Internacional, Exp. 2008-004308, a favor de: SANOFI-AVENTIS, de Francia, bajo el No. 2011092860 Tomo: 289 de Inscripciones del año 2011, Folio: 120, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de mayo, del 2011. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 14688 – M. 2864572 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COLLOKY, Clase: 12 Internacional, Exp. 2009-001456, a favor de: Inversiones Triunvirato S.A. de Chile, bajo el No. 2011092863, Tomo: 289 de Inscripciones del año 2011, Folio: 123, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de mayo, del 2011. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 14689 – M. 2864573 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COLLOKY, Clase: 25 Internacional, Exp. 2009-001457, a favor de: Inversiones Triunvirato S.A. de Chile, bajo el No. 2011092862, Tomo: 289 de Inscripciones del año 2011, Folio: 122, vigente hasta el año 2011.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de mayo, del 2011. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 14690 – M. 2864574 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ECEGON, Clase: 5 Internacional, Exp. 2010-001336, a favor de: BIOGÉNESIS BAGÓ S.A., de República de Argentina, bajo el No. 2011092869, Tomo: 289 de Inscripciones del año 2011, Folio: 127, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de mayo, del 2011. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 14691 – M. 2864575 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: CLUB BK, Clases: 41 y 43 Internacional, Exp. 2010-000415, a favor de: Burger King Corporation, de EE.UU., bajo el No. 2011092222, Tomo: 287 de Inscripciones del año 2011, Folio: 20, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de mayo, del 2011. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 14692 – M. 2864576 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ZAMPREX, Clase: 5 Internacional, Exp. 2010-001934, a favor de: BASF SE (anteriormente BASF Aktiengesellschaft), de Alemania, bajo el No. 2011092908, Tomo: 289 de Inscripciones del año 2011, Folio: 165, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecinueve de mayo, del 2011. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 14693 – M. 2864577 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: AUTOZONE, Clase: 35 Internacional, Exp. 2010-001842, a favor de: AutoZone Parts, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2011092907, Tomo: 289 de Inscripciones del año 2011, Folio: 164, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecinueve de mayo, del 2011. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 14694 – M. 2864579 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: INTENSE SHADOWBLAST, Clase: 3 Internacional, Exp. 2010-002644, a favor de: NOXELL CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 2011092909, Tomo: 289 de Inscripciones del año 2011, Folio: 166, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecinueve de mayo, del 2011. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 14695 – M. 2864580 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VIGAZERA, Clase: 5 Internacional, Exp. 2010-001871, a favor de: Alcon, Inc., de Suiza, bajo el No. 2011092890, Tomo: 289 de Inscripciones del año 2011, Folio: 148, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecinueve de mayo, del 2011. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg.14696 - M. 2967247– Valor C\$ 95.00

OTTO FERNANDO LOPEZ OKRASSA, Apoderado (a) de LABORATORIOS RAMOS S.A.de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FLOXAM

Para proteger:

Clase: 5

Bactericida de amplio espectro contra aerobios grampositivos y gramnegativos.

Presentada el treinta de junio del año dos mil once. Expediente N° 2011-002220. Managua, uno de septiembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg.14697 - M. 2864593– Valor C\$ 95.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de HOMER TLC, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HDX

Para proteger:

Clase: 18

BOLSOS PARA HERRAMIENTAS; BOLSAS PARA HERRAMIENTAS, HECHAS DE CUERO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-002238, treinta de junio, del año dos mil once. Managua, ocho de agosto, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg.14698 - M. 2864594– Valor C\$ 95.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de HOMER TLC, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HDX

Para proteger:

Clase: 21

ESCOBAS, LAMPAZOS, GUANTES PROTECTORES PARA TRABAJAR.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-002240, treinta de junio, del año dos mil once. Managua, ocho de agosto, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg.14699 - M. 2864596– Valor C\$ 95.00

LIC. ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Gestor Oficioso de Serta, Inc. de EE.UU., solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

ICOMFORT

Para proteger:

Clase: 20

Muebles, camas para animales domésticos.

Clase: 24

Mantas; edredones; sabanas para camas; bolsas para dormir; almohadillas de contorno, especialmente, almohadillas de cama; y almohadillas de mesa para cambiar pañales, especialmente almohadillas para cambiar pañales no hechas de papel.

Clase: 35

Servicios de venta al detalle.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001340, veintinueve de abril, del año dos mil once. Managua, treinta de junio, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg.14700 - M. 2864597– Valor C\$ 95.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de HOMER TLC, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HDX

Para proteger:

Clase: 22

BOLSAS PARA HERRAMIENTAS, HECHAS DE TELA; LONA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-002241, treinta de junio, del año dos mil once. Managua, ocho de agosto, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg.14701 - M. 2864598– Valor C\$ 95.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Gestor (a) Oficioso (a) de Southwest Airlines Co. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

SOUTHWEST.COM

Para proteger:

Clase: 39

SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE VIAJES, CRUCEROS, PAQUETES VACACIONALES, DESTINOS DE VIAJE, EXCURSIONES, Y TRANSPORTE; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE DESCUENTOS DE VIAJES, CRUCEROS, PAQUETES VACACIONALES, EXCURSIONES, Y TRANSPORTE; ORGANIZACIÓN DE EXCURSIONES DE VIAJES Y PAQUETES VACACIONALES; SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES, ESPECIALMENTE PARA HACER RESERVACIONES Y AGENDAS DE VIAJES, CRUCEROS, PAQUETES VACACIONALES, EXCURSIONES, Y TRANSPORTE.

Clase: 41

SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE ENTRETENIMIENTO, DEPORTE, Y EVENTOS CULTURALES Y LOCALIZACIÓN Y PARQUES DE DIVERSIÓN, ATRACCIONES ES TURÍSTICAS Y ACTIVIDADES RECREACIONALES; RESERVACIÓN DE BOLETOS Y SERVICIOS DE AGENDA PARA ENTRETENIMIENTO, EVENTOS DEPORTIVOS Y CULTURALES Y LOCALIZACIONES, PARQUES DE DIVERSIÓN, ATRACCIONES TURÍSTICAS Y ACTIVIDADES RECREACIONALES.

Clase: 43

SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE HOTELES Y ALOJAMIENTO TEMPORAL; SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES, ESPECIALMENTE PARA HACER RESERVACIONES Y AGENDAS PARA HOTELES Y ALOJAMIENTO TEMPORAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-002025, catorce de junio, del año dos mil once. Managua, veintiocho de julio, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg.14702 - M. 2864599– Valor C\$ 95.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Gestor (a) Oficioso (a) de Southwest Airlines Co. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

DING

Para proteger:

Clase: 9

SOFTWARE DE COMPUTADORA, ESPECIALMENTE SOFTWARE QUE ENTREGA INFORMACIÓN PERSONALIZADA SOBRE TRANSPORTE A TRAVÉS DE INTERNET.

Clase: 39

SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PERSONALIZADA SOBRE TRANSPORTE EN LÍNEA; SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES, ESPECIALMENTE, PARA HACER RESERVACIONES Y AGENDAS DE TRANSPORTE.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-002024, catorce de junio, del año dos mil once. Managua, veintiocho de julio, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg.14703 - M. 2864600– Valor C\$ 95.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de L'OREAL (UK) LIMITED de Reino Unido, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FOREVER YOUTH LIBERATOR

Para proteger:

Clase: 3

COSMÉTICOS, ESPECIALMENTE, CREMAS, LECHE, LOCIONES, GELES Y POLVOS PARA LA CARA, EL CUERPO Y LAS MANOS; CREMAS ANTI-ARRUGAS: LECHE, LOCIONES, GELES Y POLVOS PARA LA CARA, EL CUERPO Y LAS MANOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-002014, trece de junio, del año dos mil once. Managua, veintiocho de julio, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg.14704 - M. 2864584– Valor C\$ 95.00

LIC. ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Gestor (a) Oficioso (a) de Southwest Airlines Co. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

SWABIZ

Para proteger:

Clase: 39

suministro de información sobre viajes y transporte; organización de viajes; servicios de agencia de viajes, especialmente para hacer reservaciones y agendas de viaje y transporte.

Clase: 43

suministro de información sobre hoteles y alojamiento temporal; servicios de agencia de viajes, especialmente para hacer reservaciones y agendas para hoteles y alojamiento temporal.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-002030, catorce de junio, del año dos mil once. Managua, veintiocho de julio, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

Reg.14705 - M. 2864585- Valor C\$ 95.00

HOWARD DAVID ROQUE CASTILLO, Apoderado (a) de JENUWINE ARTICLES, INC de EE.UU., solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NUEVOREAL

Para proteger:

Clase: 34

Cigarros.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-002130, veintidós de junio, del año dos mil once. Managua, dos de agosto, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

Reg.14706 - M. 2864586- Valor C\$ 95.00

ANA JEANSSY FORNOS ORTIZ, Apoderado (a) de COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A.S. de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TOY POZUELO

Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel; jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-002247, veintinueve de julio, del año dos mil diez. Managua, trece de julio, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

Reg.14707 - M. 2864587- Valor C\$ 95.00

LICDA. AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado de SANOFI-AVENTIS de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

XUNIRO

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos, especialmente para la prevención y tratamiento de enfermedades cardiovasculares.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001341, veintinueve de abril, del año dos mil once. Managua, treinta de junio, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg.14708 - M. 2864588 - Valor C\$ 95.00

LICDA. AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado de SANOFI-AVENTIS de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COMPAKSTAR

Para proteger:

Clase: 10

Plumas de insulina inyectable.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001343, veintinueve de abril, del año dos mil once. Managua, treinta de junio, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg.14709 - M. 2864589- Valor C\$ 95.00

LIC. LUZ ANAIS VALLE OCAMPO, Apoderado de CW Travel Holdings, N.V. de los Países Bajos, solicita registro de Marca de Servicios:

CWT

Para proteger:

Clase: 39

Servicios de agencia de viajes; servicios de agencia de viajes ofrecidos como parte de un sistema de incentivos, realización de reservaciones para transporte, organización y dirección de viajes turísticos y paquetes vacacionales, organización de transporte por aire, tierra y mar para individuos y grupos; coordinación de arreglos de viajes para individuos y grupos; organización de paquetes de vacaciones y viajes turísticos; servicios de reservación de alquiler de autos, proporcionando y gestionando programas de beneficios a viajeros frecuentes para otros; preparación de reportes de gestión de viajes para otros; realización de reservaciones de autos y aerolíneas y reservaciones de viajes por medio de redes de comunicaciones electrónicas; prestación de servicios de agencia de viajes a través de una base de datos interactiva en línea que permite a los viajeros trabajadores completar y presentar formatos de solicitud de viaje, obtener gastos de viajes y aprobación de facturas de los empleadores, realización de reservaciones de auto y aerolíneas, y que pueden también ser usados para enviar confirmación de viajes a los viajeros y reportes de viajes a empleadores; servicios de información y consultoría relacionado con los servicios antes mencionados.

Clase: 43

Servicios de agencia de viajes, especialmente realización de reservaciones para hospedaje temporal; prestación de servicios de agencia de viajes a través de una base de datos interactiva en línea que puede ser usada en la realización de reservaciones para hospedaje temporal; organización de las funciones de comidas y bebidas; servicios de información y consultoría relacionado con los servicios antes mencionados.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001338, veintinueve de abril, del año dos mil once. Managua, treinta de junio, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg.14710 - M. 2864590 – Valor C\$ 95.00

LICDA. AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado de SANOFI-AVENTIS de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INTROSTAR

Para proteger:

Clase: 10

Plumas de insulina inyectable.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001342, veintinueve de abril, del año dos mil once. Managua, treinta de junio, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg.14711 - M. 2864591– Valor C\$ 95.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de HOMER TLC, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HDX

Para proteger:

Clase: 20

CUBOS PLÁSTICOS; CORTINA NO METÁLICA Y BARRAS PARA PAÑERÍA Y CERRAJERÍA; CAJAS PARA HERRAMIENTAS (HECHAS DE PLÁSTICO).

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-002239, treinta de junio, del año dos mil once. Managua, nueve de agosto, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 14712 - M 2892068 - Valor C\$ 95.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de THE CLOROX INTERNATIONAL COMPANY de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

POETT HOME STYLE

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; AGUA LAVANDINA (LEJÍA O PRODUCTOS DE BLANQUEO); LIMPIADORES LIQUIDOS PARA USO DOMESTICO; PRODUCTOS QUIMICOS PARA AVIVAR LOS COLORES EN EL LAVADO DE ROPA; PREPARACIONES PARA EL PRE-LAVADO DE ROPA; PRODUCTOS PARA SACAR BRILLO; CERA PARA LIMPIEZA PREPARACIONES PARA DESATASCAR LOS TUBOS DE DESAGÜE; DESENGRASANTES; LIMPIAMETALES (DESODORANTES); DETERGENTES, LIMPIAPARABRISAS; LIMPIAVIDRIOS; PREPARACIONES PARA PULIR; QUITAMANCHAS; SUAVIZANTES; PASTILLAS PARA INODOROS; PRODUCTOS AROMATICOS Y OTROS

PRODUCTOS PARA PERFUMAR EL AIRE Y LA ATMÓSFERA MEDIANTE HUMO, VAPOR O GAS.

Clase: 5

DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR LAS MALAS HIERBAS, FUNGICIDAS; PESTICIDAS; HERBICIDAS E INSECTICIDAS; DESODORANTES DE AMBIENTE EN AEROSOL; LIMPIADORES LIQUIDOS DE USO DOMESTICO CON PROPIEDADES DESINFECTANTES; DESODORANTES Y DESINFECTANTES PARA INODOROS; ANTI-MOHO; PRODUCTOS PARA REFRESCAR Y PURIFICAR EL AIRE; PRODUCTOS PARA REFRESCAR AMBIENTES; PRODUCTOS PARA NEUTRALIZAR OLORES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001669, veintiséis de mayo, del año dos mil once. Managua, ocho de agosto, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 14713 – M. 2864561 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, de la Ley 380 Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TAREA, La palabra distintiva TAREA escrita en letras mayúsculas de color anaranjado y con doble borde, uno de color blanco y el otro de color negro, al fondo de dicha palabra se ve la figura de un rectángulo de color negro, y sobre este en forma horizontal una mazorca de maíz en color amarillo en cuya parte superior se ven tres figuras sobre puestas una debajo de la otra que semejan hojas de color verde, Clase: 5 de la Clasificación Internacional, Exp. 2010-001424, a favor de la Sociedad: QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 2011092889, Tomo: 289, Folio: 147 del Libro de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el 18 mayo del año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecinueve de mayo, del 2011. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 14714 – M. 2864562 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, de la Ley 380 Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NATURAL TOUCH, La frase Natural Touch escrita en letras minúsculas estilizadas de color verde oscuro, con excepción de las letras N y T escritas en letras mayúsculas, al lado izquierdo se observa la figura de una mano color piel sobre lo que semeja ser el reflejo de la misma, observándose a los lados, tallos y hojas de color verde oscuro; en la parte inferior de la frase se lee 10 AÑOS DE GARANTÍA escrita en letras mayúsculas de color negro. Debajo de lo anterior se observa el diseño de indufoam; la palabra distintiva está escrita en letras minúsculas de color blanco dentro de un rectángulo con los bordes redondeados en forma de capsula, Cuyo fondo es de color celeste; en su parte superior se lee la frase Camas Ergonómicas, escritas en letras azules; debajo del diseño indufoam se lee la frase confort y duración... en firme, escrita en letras de color blanco dentro de un rectángulo fino de fondo azul; a los lados de dicho diseño se observan diseños y palabras alusivas al producto y su calidad. Todo lo anterior se encuentra dentro de una figura irregular que tiene como fondo varas de bambú de color verde tierno, Clase: 20 de la Clasificación Internacional, Exp. 2009-03401, a favor de la Sociedad: INDUSTRIAS DE FOAM S.A. DE C.V. de República de El Salvador, bajo el No. 2011092884, Tomo: 289, Folio: 142 del Libro de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el 18 mayo del año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecinueve de mayo, del 2011. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 16506 - M. 1308028 – Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCION Y FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO CON SUBVENCION EN LAS MODALIDADES DE PREESCOLAR Y PRIMARIA EN LA MODALIDADES DE SECUNDARIA FORMAL PRIVADO.

Nº. 30 – 2010

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que el Pbro. Lic. Mike Santamaría Vargas, con cédula de Identidad Nº 001-141269-0059Q, como representante Legal del Colegio Parroquial San Rafael Nº 1, fue quien solicitó actualización de resolución de funcionamiento en la modalidades de preescolar y primaria con subvención y secundaria formal privado, ubicado B° Venezuela, de la clínica Don Bosco 1c. al lago 4 ½ c., arriba, del municipio de Managua, departamento de Managua, Distrito IV.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro funciona con resolución con número 31-2009 para la modalidad de preescolar y primaria con subvención y secundaria formal privado, con la autorización de funcionamiento del Lic. Eduardo Ignacio Palacios Castellón Delegado Departamental de Managua, MINED a los catorce días del mes de enero de dos mil nueve, llevando al días sus informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes correctas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

PORTANTO RESUELVE

I

AUTORIZAR ACTUALIZACION DE FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION Nº 30-2010 al Colegio Parroquial San Rafael Nº 1, en las modalidades de preescolar y primaria con subvención y secundaria formal privado, ubicado B° Venezuela, de la clínica Don Bosco 1c. al lago 4 ½ c. arriba, del municipio de Managua, departamento de Managua Distrito IV.

NOTA: Queda sin efecto cualquier Resolución Anterior.

II

El Colegio Parroquial San Rafael Nº 1, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el Colegio Parroquial San Rafael Nº 1 cerrara deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en sus capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que Colegio Parroquial San Rafael Nº 1, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando el Colegio Parroquial San Rafael Nº 1, se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta Resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE,

Dado en la Ciudad de Managua a los nueve días del mes de Diciembre del año dos mil diez. (f) Lic. Eduardo Ignacio Palacios Castellón, Delegado Departamental Managua MINED.

Reg. 16311 - M. 1287524 – Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO PRIVADO EN LA MODALIDAD DE SECUNDARIA FORMAL.

Nº. 15 - 2011.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de

Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1º de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1º de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que él (la) Señor: Juan Ángel Guevara Medina, con cédula de Identidad N° 524-270162-0001S, como representante Legal del Colegio Adventista Metropolitano, fue quien solicitó actualización de resolución de funcionamiento en la modalidad de secundaria formal, ubicado Barrio El Paraíso calle 14 de septiembre pali PH 1 cuadra arriba 1/2c al sur, distrito IV del municipio de Managua, departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro funciona con número de resolución 42-2008 autorizada por el delegado departamental Eduardo Ignacio Palacios Castellón, a los once días del mes de noviembre del dos mil ocho, llevando al día sus documentos y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

PORTANTORESUELVE

I

AUTORIZAR ACTUALIZACION DE FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N° 15 – 2011 al Colegio Adventista Metropolitano, para funcionar en la modalidad de secundaria formal, ubicado Barrio El Paraíso calle 14 de septiembre pali PH 1 cuadra arriba 1/2c al sur, distrito IV, del municipio de Managua, departamento de Managua.

II

El Colegio Adventista Metropolitano queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Quando el Colegio Adventista Metropolitano cerrara deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Publicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el Colegio Adventista Metropolitano, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Quando el Colegio Adventista Metropolitano, se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad de Managua a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil once. (f) Lic. Eduardo Ignacio Palacios Castellón, Delegado Departamental Managua MINED.

CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 16504 – M.1308035 – Valor C\$190.00

Acuerdo C.P.A. No 110-2010

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **CARLOS MIGUEL SELVA CERNA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **561-270581-0001J**, presento ante la División de Asesoría Legal de este Ministerio, solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público; adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN), a los un día del mes de diciembre del año dos mil seis, registrado con el número 29, página 15, tomo IX del Libro Respectivo, en Managua, uno de diciembre del año dos mil seis; ejemplar del Diario Oficial La Gaceta No. 49, del nueve de marzo del año dos mil siete, en el que publicó certificación de su título; constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua con fecha

cinco de noviembre del año dos mil diez, Garantía Fiscal de Contador Público No. **GDC-6889** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER) con fecha diez de noviembre del año dos mil diez; minuta de depósito del Banco de la Producción, número 70557567 del diez de noviembre del año dos mil diez.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, se encontró inscrita bajo el número perpetuo **2045** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil diez, por el Licenciado Juan de Dios Loáisiga Arevalo, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **CARLOS MIGUEL SELVA CERNA**;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **CARLOS MIGUEL SELVA CERNA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el día doce de noviembre del año dos mil diez y finaliza el día once de noviembre del año dos mil quince.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **CARLOS MIGUEL SELVA CERNA**, deberá publicar el presente Acuerdo Ministerial en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil diez. (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 16440 - M 1307525 - Valor C\$ 190.00

Acuerdo C.P.A. No. 191-2011

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **EVELYN JANETH KUAN TORRES**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **246-210683-0001N**; presentó ante esta División, solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública, extendido por la Universidad del Norte Nicaragua, el trece de diciembre del dos mil

seis, registrado con el número de asiento: 148; Página: 066; Tomo: I; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 74 del veinte de abril del dos mil siete, en el que publicó certificación de su título; Garantía Fiscal de Contador Público No. **GDC-7136** emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros "INISER", a los ocho días del mes de julio del año dos mil once y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil once.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Juan de Dios Loáisiga Arévalo, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2938** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **EVELYN JANETH KUAN TORRES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dieciocho de julio del año dos mil once y finalizará el diecisiete de julio del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil once. (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 16362 - M 1287696 - Valor C\$ 190.00

Acuerdo C.P.A. No. 191-2011

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **KARENSUYEN MIRANDA RIVAS**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-200986-0017V**, presentó ante esta División, solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el nueve

de diciembre del dos mil ocho, registrado con el número : 854; Página: 427; Tomo: IX; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 16 del veintiséis de enero del dos mil nueve, en el que publicó certificación de su título; Garantía Fiscal de Contador Público No. **GDC-7192** emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros "INISER", el uno de septiembre del año dos mil once y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil once.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2578** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **KAREN SUYEN MIRANDA RIVAS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el siete de septiembre del año dos mil once y finalizará el seis de septiembre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil once. (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 16441 - M 1307581 - Valor C\$ 190.00

Acuerdo C.P.A. No. 239-2011

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **ANIELKA MARÍA MANZANARES BERROTERÁN**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-081284-0026K** presentó ante esta División, solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de

Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil siete, registrado con el No. 497; Página: 249; Tomo: IX; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 240 del trece de diciembre del dos mil siete, en el que publicó certificación de su título; Garantía Fiscal de Contador Público No. **GDC-7170** emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros "INISER", a los quince días del mes de agosto del año dos mil once y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiún días del mes de julio del año dos mil once.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Juan de Dios Loáisiga Arévalo, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2883** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **ANIELKA MARÍA MANZANARES BERROTERÁN**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el siete de septiembre del año dos mil once y finalizará el seis de septiembre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil once (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 16439 - M.1307536 - Valor C\$190.00

Acuerdo C.P.A. No 249-2011

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **LYDILIA DEL SOCORRO GARCÍA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número **001-030566-0001Y**, presentó ante esta División, Solicitud de Renovación de Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público;

adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 0191-2004 emitido por el Ministerio de Educación, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil cuatro, mediante el cual se Autorizó a la Solicitante el ejercicio de la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el cinco de diciembre del año dos mil nueve; Garantía Fiscal de Contador Público **GDC-7206** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los trece días del mes de septiembre del dos mil once y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los doce días del mes de agosto del año dos mil once.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1600** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **LYDILIA DEL SOCORRO GARCÍA RODRÍGUEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el diecinueve de septiembre del año dos mil once y finalizara el dieciocho de septiembre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil once (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 16505 – M.1307531 – Valor C\$190.00

Acuerdo C.P.A. No 250-2011

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JORGE ALBERTO TORRES VANEGAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **081-010356-0004F**, presentó ante esta División, Solicitud de Renovación de Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público;

adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 384-2006 emitido por el Ministerio de Educación, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil seis, mediante el cual se Autorizó al Solicitante el ejercicio de la Profesión de Contador Público por el quinquenio que finalizó el dieciocho de septiembre del año dos mil once; Garantía Fiscal de Contador Público **GDC-7196** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil once y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil once.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **535** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JORGE ALBERTO TORRES VANEGAS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el diecinueve de septiembre del año dos mil once y finalizará el dieciocho de septiembre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil once (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 16363 - M 1287661 - Valor C\$ 190.00

Acuerdo C.P.A. No. 259-2011

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **REYNA ISABEL MARTINEZ ZELAYA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **441-281261-0014S**; presentó ante esta División, solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente

documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el veintiuno de septiembre del dos mil nueve, registrado con el número 218; Página: 218; Tomo: I; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 148 del siete de agosto del dos mil nueve, en el que publicó certificación de su título; Garantía Fiscal de Contador Público No. **GDC-7199** emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros "INISER", a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil once y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los catorce días del mes de junio del año dos mil once.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2036** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **REYNA ISABEL MARTINEZ ZELAYA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintisiete de septiembre del año dos mil once y finalizará el veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil once (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 16596 - M. 1331834 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACION

LICITACIÓN SELECTIVA No. 037-2011

"Adquisición de Motores Sumergible tipo Rebobinable y Encapsulado y Submonitor para Pozos A1 y Tanque Masatepe de Masatepe-Carazo, Villa Libertad y Hialeah-Managua".

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la Contratación de los Bienes Indicados. Los licitantes interesados pueden descargar el Pliego de Bases y Condiciones y toda la información completa en el siguiente portal:

www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del 26 de Octubre del 2011.

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

Este Aviso será publicado en la página Web de ENACAL.

Managua, 24 de Octubre del 2011

Lic. Natalia Avilés Herrera, Dirección de Adquisiciones e Importaciones

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Reg. 16599 - M. 1331889 - Valor C\$ 95.00

Subasta de Mercancías en Abandono en la Dirección General de Aduanas DGA.

De conformidad con el Título VII, Capítulo Único, Artículo 120 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA IV), la Dirección General de Servicios Aduaneros tiene el agrado de invitarles a Subasta Pública No. 03-2011 de MERCANCIAS VARIADAS Y CHATARRA USADOS en abandono, **donde están y como están**, a efectuarse en las oficinas de Subasta Pública de la DGA, ubicadas frente al Mercado el Mayoreo Administración de Aduana Managua, el día Viernes 11 de Noviembre del 2011.

Entre otros se rematarán:

MERCANCIAS VARIADAS COMO: ELECTRODOMESTICOS USADOS, LICORES, CHATARRA Y OTROS ETC...

El registro de asistencia dará inicio a las 8 a.m. y posteriormente (9:00 a.m.) el remate de la mercancía.

La lista (cartel) con la descripción, precios base y la ubicación de cada uno de los lotes estarán a la orden de los interesados en las instalaciones de Oficina de Subasta Administración de Aduana Managua, el día Martes 08, Miércoles 09, y Jueves 10 de Noviembre del 2011.

La concurrencia de postores es libre tanto para personas naturales como jurídicas, siendo el requisito indispensable para participar un depósito de C\$ 10,000.00 (Diez mil córdobas netos), en cualquier sucursal del BANPRO en la cuenta DGA-SUBASTAS No 1001-110-4508-499. La minuta de deposito, Cédula de identidad o pasaporte, serán los documentos obligatorios para participar en esta actividad, los cuales deberán presentarse el día de la subasta. En caso de que la persona natural o jurídica presentase otro tipo de identificación, será la Dirección General de Servicios Aduaneros quien decida si dicha persona podrá participar o no.

Dicho depósito será devuelto presentando el comprobante correspondiente en caso de que el participante no adquiriera ningún lote, ó se tomará como abono en caso de adquirir alguno. Así mismo el depósito no se regresará cuando un postor adquiere un lote y luego no lo pague.

NO SE ACEPTARAN DEPOSITOS CON FECHA DEL DIA DE REALIZACIÓN DE LA SUBASTA. (Excepto, cuando el participante demostrare que dicho depósito no se realizó por fuerza mayor o caso fortuito y será la DGA quien decida si es aceptado o no.)

Se recuerda a los participantes que los lotes vendidos, deberán ser cancelados en efectivo en moneda de curso legal (Córdobas únicamente) o cheque certificado al concluir la subasta, así mismo se les recuerda que los lotes adjudicados deberán ser retirados el mismo día de la subasta al concluir la misma.

NOTA: SE LES COMUNICA QUE SE CANCELA LA SUBASTA

PUBLICADA PARA EL 31 DE OCTUBRE POR FUERZA MAYOR, Y SE POSPONE PARA EL DIA VIERNES 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

Lic. Melba Donaires Hernández, Jefe de Subasta.

Dado en la ciudad de Managua, a los 25 días del mes de Octubre del 2011.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 16670 - M. 1331758 - Valor C\$ 190.00

Resolución Administrativa No. 48-2011 AUTORIZACION DE PERFORACIÓN DE POZO

NOTIFICACIÓN

El suscrito **Denis E. Corea Carranza**, Registrador Nacional de los Derechos de Agua, con funciones de Asesor Legal y Oficial Notificador de La Autoridad Nacional del Agua, a usted señor **Álvaro Daniel Diéguez Marroquín**, titular de la cédula de residencia número 060516, quien comparece en su calidad de Apoderado General de Administración de la sociedad **POSADA DEL SOL, S.A.**, por vía de notificación le hago saber que en solicitud de autorización de perforación de pozo por usted solicitada se ha dictado Resolución Administrativa 48-2011 que en su parte resolutive dice:

PRIMERO: Autorizar la perforación de un (01) pozo a la sociedad **POSADA DEL SOL, S.A.**, representada por el señor **Álvaro Daniel Diéguez Marroquín**, en su calidad de Apoderado General de Administración. – **SEGUNDO:** La presente autorización será válida, solamente, en las coordenadas siguientes:

Lugar	Coordenadas del Pozo	
	N	E
Hotel Camino Real Managua, Subcuenca		
Managua, Cuenca No. 69, Depto. de Managua.	1343028	588542

TERCERO: El pozo deberá perforarse bajo estricto cumplimiento a la normativa técnica aplicable. – **CUARTO:** Una futura concesión de aprovechamiento de las aguas subterráneas requerirá de: a) La realización y entrega a la ANA de análisis de la calidad físico-química del agua y de hidrocarburos para determinar si la pluma de contaminante de hidrocarburos está realmente eliminada en la zona de extracción; y b) La instalación previa de un medidor volumétrico de agua. – **QUINTO:** El titular de la presente autorización está obligado a cumplir con todas las obligaciones de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, especialmente con lo dispuesto en sus artos. 60, 61 y 63, así como el artículo 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620; debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes; quedando sujeto al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley que en el futuro apruebe la Asamblea Nacional en el que se establezcan y regule el pago de Cánones y Tarifas por Uso y/o Aprovechamiento del Agua y demás reglamentos, normas y disposiciones que sobre la materia sean establecidas en el país, al igual que la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y Recursos Naturales, su reglamento y demás leyes aplicables. – **SEXTO:** Esta resolución entrará en vigencia cinco (5) días después de publicada en cualquier diario de circulación nacional, la cual correrá a cargo del solicitante; si la publicación no se realizara en un plazo treinta (30) días después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Notifíquese. – Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y treinta minutos de la mañana del tres de octubre del año 2011. – F. Ilegible. Luis Ángel Montenegro P. Ministro – Director Autoridad Nacional del Agua.

Es conforme con su original para todos los efectos legales notifico a usted la Resolución que antecede por medio de la presente cédula, que consta de un folio útil, en la ciudad Managua a las tres y cuarenta minutos de la tarde del día diecisiete octubre del dos mil once.

ALCALDIAS

Reg. 16597 - M. 1331817 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA PARA LICITACION COMPRA POR COTIZACION

Macuelizo 24 de Octubre de 2011.

Por este medio la Alcaldía Municipal de Macuelizo invita a proveedores Registrados en el Registro Central de Proveedores del Estado a presentar sus ofertas para el proyecto referido;
“Mantenimiento de 10.5 kms de camino cafetalero Surzular-El Encino”.

Fecha y lugar de venta del documento: día 31 de Octubre 2011, Alcaldía Municipal de Macuelizo Área de Proyectos, de 8 a 5 pm.

Costo del documento: C\$ 400.00

Fecha límite de presentación de ofertas 10/11/2011, 10 am.

José Esteban Ardón Contreras, Responsable Unidad de Adquisiciones

Reg. 16598 - M. 1331903 - Valor C\$ 190.00

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MATIGUÁS

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PUBLICA N° 03-2011

“Licitación de Concesión Ruta de Transporte Colectivo Los Cerritos-Baltasar-Rancho Escondido-Matiguás”

1) La Intendencia Municipal de Transporte de la Alcaldía del Municipio de Matiguás, Departamento de Matagalpa, invita a las personas Naturales o Jurídicas Autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial para brindar los Servicios Público de Transporte de Pasajeros en el Municipio de Matiguás e interesadas en presentar oferta para la **“Licitación de Concesión Ruta de Transporte Colectivo Los Cerritos-Baltasar-Rancho Escondido-Matiguás”**.

2) Las ofertas objeto de esta Licitación deberán ser presentados en las Oficinas de la Intendencia Municipal de Transporte de Matiguás.

3) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la oficina de la Intendencia Municipal de Transporte de Matiguás, los días hábiles comprendidos entre el lunes 31 de Octubre al martes 08 de Noviembre de 2011 de 8:00 AM a 5:30 PM.

4) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$ 200.00 (doscientos córdobas) en caja de la municipalidad y podrán retirar el documento en la oficina de la Intendencia Municipal de Transporte de Matiguás, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

5) La fecha de Recepción y Apertura de Ofertas es el **miércoles 14 de diciembre de 2011 a las 10:00 AM** en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Matiguas. **Las Consultas se recibirán desde el 31 de octubre hasta el día lunes 08 de Noviembre de 2011.**

6) La Garantía de Mantenimiento de Oferta es por el 10% (diez por ciento) del valor de la oferta.

7) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No.524, Ley General de Transporte Terrestre y su Reglamento, y Ley 616 Reforma a Ley 524".

8) Cualquier información o consulta adicional solicitarla a la Intendencia Municipal de Transporte de Municipio de Matiguas de la Alcaldía de Matiguas, de ENITEL 75 Vrs. al Oeste, Tel. 2778-1009, adquisiciones.matiguas@gmail.com

Dada en la Ciudad de Matiguas, a los veintisietedías del mes de Octubre del año dos mil once. **Juan Napoleón Zeledón Zeledón**, Alcalde Municipal de Matiguas.

2-1

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 14956 – M. 1184486– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El Suscrito Jefe Sección Docente y Registro Académico del Centro Superior de Estudios Militares “General de División José Dolores Estrada Vado”, certifica el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, El Centro Superior de Estudios Militares del Ejército de Nicaragua, General de División José Dolores Estrada Vado, **Por cuanto**,

RODRIGO ARGELIO GONZALEZ WONG, Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Médicas. **Por Tanto**, le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio del año dos mil once. Inscrito en el libro de Ratificación de Título; Número 08, Folio 002, Tomo I.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil once. Jefe Sección Docente y Registro Académico Mayor Inf. DEM. (f) Roger José Díaz Tapia.

Reg. 14957 – M. 1184561 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3596 Acta No. 22 Tomo VIII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: e:**La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

CAROLINA DE JESUS CASTRO PACHECO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias

Económicas y Administrativas. **PORTANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de Septiembre del 2010.. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 30 de Septiembre del 2010. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 14958- M.- 1184530 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXIII del Departamento de Registro Académico rola con el Número 131 en el Folio 131 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 131. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

TANIA DEL CARMEN LOPEZ BALTODANO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil once. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 131, Folio 131, Tomo XXIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 18 de agosto del año 2011". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua, dieciocho de agosto del año dos mil once. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho de agosto del año dos mil once. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 14997 – M. 1184607 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 012, Página 001, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

AGUSTINA ANABELL NIETO MAIRENA, natural de San Ramón Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera

y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los once días del mes de Mayo del año dos mil once. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asuncion Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 14998 – M. 1184611 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2694, Página 159 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

FREDDY CAMILO BLANCO CRUZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Marzo del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, trece de Mayo del 2011. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 14999 – M. 1184647 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 3678 Acta No. 23 Tomo VIII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

NOEL ANTONIO SERRANO CORTEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **PORTANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de mayo del 2011. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de mayo del 2011. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 15000 – M. 1184645 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos; (UNEH), Certifica que bajo el No Folio: 0138 Pagina 010, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo, que dice: **“La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos” POR CUANTO:**

MORENO ALTAMIRANO ALEJANDRA ELENA, Ha cumplido con todos los requisitos de la Maestría: Legislación Laboral y Gestión de Recursos Humanos, coordinada por el Instituto Nicaragüense de Estudios Humanísticos (INEH), adscrito a esta Universidad. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Master en Legislación Laboral y Gestión de Recursos Humanos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Agosto del dos mil once. El Rector de la Universidad: Fanor Avendaño S, El Secretario General: Ulises Avendaño Rodríguez. Directora del INEH, Yamileth Alguera. Jairo José Palma Arróliga, Director de Registro Académico Central.

Reg. 15001 - M 1184632 - Valor C\$ 95.00

REPOSICIÓN DE TITULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, informa que se ha solicitado Reposición de Título de **Especialista en Medicina Integral**, extendido por la Facultad de Ciencias Médicas de esta Universidad el 21 de noviembre de mil novecientos noventa y siete, a nombre de: **JORGE ADALBERTO ULLOA GONZALEZ**.

Esta rectificación es solicitada debido a rectificación jurídica de segundo apellido en su título aparece **JORGE ADALBERTO ULLOA** y según consta en cédula de identidad No. 001-230465-0032A lo correcto es **JORGE ADALBERTO ULLOA GONZALEZ**.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, 7 de septiembre del año dos mil once. Atentamente, Jaime López Lowery, Secretario General.

Reg. 15002 – M. 1184620 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 99, Partida 2168 Tomo XI del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **PORTANTO:**

LIPSIA MERCEDES PEREZ GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Tecnología Médica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Sebastian Sequeira, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, treinta días del mes de julio del año dos mil once. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 15637 – M. 2966875 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 041 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.JJ. Y SOCIALES que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

JATZACK JIGAEEL CARVAJAL QUINTANILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Agosto del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla Miranda de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 04 de Agosto del 2011. Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 15638 – M. 1254339 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 65, Partida 2100 Tomo XI del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

LUZ AUDILIA URRUTIA MONTENEGRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl Cortez Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, treinta días del mes de julio del año dos mil once. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 15639 – M. 1254324 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 63, Partida 2096 Tomo XI del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

MELVA DANIELA YURIZA GRADIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas le extiende el Título de **Licenciada en Administración**

de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Raúl Cortez Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, treinta días del mes de julio del año dos mil once. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 15640 – M. 1254325 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 27, Partida 2221 Tomo XII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

NESTOR ALEJANDRO DELGADO MUÑOZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl Antonio Cortez Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, treinta días del mes de julio del año dos mil once. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 15641 – M. 1254407 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 154, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DORIS MARGARITA MENDIETA PEÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 20 de Junio del 2011. Directora.

Reg. 15642 – M. 1254329 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 105, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la

Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JANETH DEL CARMEN GONZALEZ MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 13 de Julio del 2011. Directora.

Reg. 15643 – M. 1254328 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 109, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CELSA DOLORES MEDINA PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 13 de Julio del 2011. Directora.

Reg. 15644 – M. 1254327 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 57, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YAZMINALISBETH GONZALEZ TALAVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de Julio del 2011. Directora.

Reg. 15645 – M. 1254384 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 26, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

HARRY JOSE ZELAYA FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de Julio del 2011. Directora.

Reg. 15646 – M. 1254401 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 27, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LUIS CARLOS PRAVIA RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de Julio del 2011. Directora.

Reg. 15647 – M. 1254403 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 22, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LUIS ROBERTO CARMONA NOGUERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de Julio del 2011. Directora.

Reg. 15648 – M. 1254386 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 25, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KARINA MARIA JOHNSON AVILEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de Julio del 2011. Directora.

Reg. 15649 – M. 1254395 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 24, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YANCY YAOSCA CASTILLO RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de Julio del 2011. Directora.

Reg. 15650 – M. 1254393 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 22, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

BEYRA IVETH ALTAMIRANO LAGUNA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de Julio del 2011. Directora.

Reg. 15651 – M. 12584391 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 28, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

WILMER JESUS GONGORA ZELEDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de Julio del 2011. Directora.

Reg. 15652 – M. 1254397 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 23, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JEFFER ISAAC ROJAS MOLINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de Julio del 2011. Directora.

Reg. 15653 – M. 1254399 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 24, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ANA MARIA JARQUIN FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de Julio del 2011. Directora.

Reg. 15654 – M. 1254382 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 53, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FERNANDO JAVIER ROJAS AMADOR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 29 de Julio del 2011. Directora.

Reg. 15655 – M. 1254360 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 48, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CRISTIAMONELIA PEREZ HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Turismo Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de Julio del 2011. Directora.

Reg. 15656 – M. 1254455 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 27, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

RUSSELL RIVAS PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de Julio del 2011. Directora.

Reg. 15657 – M. 1254416 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 477, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

AZUCENA DEL CARMEN GOMEZ URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Septiembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 7 de Septiembre del 2011. Directora.

Reg. 15658 – M. 1254420 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 375, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GEORGINA DEL CARMEN D´ TRINIDAD HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Agosto del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 30 de Agosto del 2011. Directora.

Reg. 15659 – M. 1254465 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 382, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ISABEL DEL SOCORRO ROSALES JARQUIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Septiembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 6 de Septiembre del 2011. Directora.

Reg. 15661 – M. 1254445 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 345, Tomo VII, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

RAFAELA AZUCENA CRUZ RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Diciembre del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R”.

Es conforme, Managua, 5 de Diciembre del tres. Directora.

Reg. 15662 – M. 1254447 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 30, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JOEL ARSENIO SANCHEZ PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial y de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Agosto del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 30 de Agosto del 2011. Directora.

Reg. 15663 – M. 1254446 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 34, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FRANCIS MARICELA CONRADO CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 2 de Septiembre del 2011. Directora.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 91, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Gestión de

Empresas Turísticas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FRANCIS MARICELA CONRADO CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Pensum de la carrera en Gestión de Empresas Turísticas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Gestión de Empresas Turísticas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. El Secretario General, Luis Hernández León.”

Es conforme. León, 17 de marzo de 2005. Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 16493 – M. 1154334 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0666 Partida N°. 10041 Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

REGINA MARGARITA CALDERA SOLIS, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Gestión y Desarrollo del Turismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días, del mes de septiembre del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de setiembre del año dos mil siete. Director (a).

SECCION JUDICIAL

Reg. 15530 – M. 1307916 – Valor C\$ 435.00

EDICTOS

EMPLAZASE POR MEDIO DE EDICTOS al señor Ricardo Antonio Mayorga Pérez MAYOR DE EDAD, CASADO deportista DE DOMICILIO DESCONOCIDO PARA QUE DENTRO DE CINCO DÍAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN en diario de circulación nacional COMPAREZCA ANTE ESTA JUDICATURA A ALEGAR LO QUE TENGA A BIEN SOBRE LA Solicitud de divorcio unilateral presentado por la señora YESSANIA VANESSA LOVO QUIROZ, BAJO APERCIBIMIENTO DE NOMBRAR UN GUARDADOR AD-LITEN sino comparece dado en león, a los diez días del mes de octubre dos mil once.

(f) Lic. Gladys María Ruíz Juez Primero Distrito Civil.

(f) Lic. Ventura Elsa Guerrero Sria de actuaciones.

3-3